

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
ESCUELA DE POSGRADO
Programa de Doctorado en Antropología



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

**Administración de justicia comunal en la resolución de
conflictos internos en las comunidades campesinas del
distrito de Capachica, Puno**

Tesis para optar el grado de Doctor en Antropología

Autor:

M.Sc. Barra Quispe, David Eleazar

Asesor:

Dr. Rivera Vela, Luis Enrique
Código ORCID: 0000-0001-8855-2210
DNI. N° 29391180

Línea de Investigación
Relaciones interculturales, identidades y mestizaje

Nuevo Chimbote - PERÚ
2024



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

CONSTANCIA DE ASESORAMIENTO DE TESIS

Yo, Dr. Luis Enrique Rivera Vela, mediante la presente certifico mi asesoramiento de la Tesis Doctoral titulada: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PUNO", por el magister David Eleazar Barra Quispe, para obtener el Grado Académico de Doctor en Antropología en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa.

Nuevo Chimbote, julio del 2024.

Dr. Luis Enrique Rivera Vela
ASESOR
CODIGO ORCID: 0000-0001-8855-2210
DNI N° 29391180



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Administración de Justicia Comunal en la Resolución de Conflictos Internos en
las Comunidades Campesinas del Distrito de Capachica, Puno.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN ANTROPOLOGÍA

Revisado y Aprobado por el Jurado Evaluador:

Dr. Carlos Francisco Mozo Blas
PRESIDENTE
CODIGO ORCID 0000-0002-9505-3441
DNI N° 17960445

Dr. Evert Arturo Vigo Murga
SECRETARIO
CODIGO ORCID 0000-0003-2334-2006
DNI N° 18066726

Dr. Luis Enrique Rivera Vela
VOCAL
CODIGO ORCID 0000-0001-8855-2210
DNI N° 29391180



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

A los veinticinco días del mes de julio del año 2024, siendo las 11:35 horas, en el aula P-01 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa, se reunieron los miembros del Jurado Evaluador, designados mediante Resolución Directoral N° 338-2024-EPG-UNS de fecha 03.07.2024, conformado por los docentes: Dr. Carlos Francisco Mozo Blas (Presidente), Dr. Evert Arturo Vigo Murga (Secretario) y Dr. Luis Enrique Rivera Vela (Vocal); con la finalidad de evaluar la tesis titulada "**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CAPACHICA, PUNO**"; presentado por el tesista **David Eleazar Barra Quispe**, egresado del programa de **Doctorado en Antropología**.

Sustentación autorizada mediante Resolución Directoral N° 356-2024-EPG-UNS de fecha 15 de julio de 2024.

El presidente del jurado autorizó el inicio del acto académico; producido y concluido el acto de sustentación de tesis, los miembros del jurado procedieron a la evaluación respectiva, haciendo una serie de preguntas y recomendaciones al tesista, quien dio respuestas a las interrogantes y observaciones.

El jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes, declara la sustentación como aprobado, asignándole la calificación de 18.

Siendo las 12:30 horas del mismo día se da por finalizado el acto académico, firmando la presente acta en señal de conformidad.


Dr. Carlos Francisco Mozo Blas
Presidente


Dr. Evert Arturo Vigo Murga
Secretario


Dr. Luis Enrique Rivera Vela
Vocal/Asesor

NOMBRE DEL TRABAJO

**INFORME DE BORRADOR DE TESIS DOC
TORADO - DAVID ELEAZAR BARRA QUIS
PE - agosto.docx**

RECUENTO DE PALABRAS

28243 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

103 Pages

FECHA DE ENTREGA

Aug 30, 2024 8:13 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

153117 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

274.1KB

FECHA DEL INFORME

Aug 30, 2024 8:16 PM GMT-5**● 13% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

● 13% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unap.edu.pe Internet	2%
2	scribd.com Internet	2%
3	repositorio.amag.edu.pe Internet	1%
4	ius360.com Internet	<1%
5	repositorio.uns.edu.pe Internet	<1%
6	tesis.unap.edu.pe Internet	<1%
7	repositorio.umsa.bo Internet	<1%
8	hdl.handle.net Internet	<1%

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a mi amado padre Esteban Senón Barra Vilca y a mi añorada madre Vilma Quispe Chambi por sus sabios consejos en vida que ahora se encuentra en el cielo, por ser la inspiración, sacrificio y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A mi querida hermana Tania Laura Barra Quispe por todo su apoyo en todos estos años, a mi amada esposa Lourdes Yunca Choque por todo su apoyo y cariño a mi querido hijo Dariel Leandro Barra Yunca que me inspira a seguir avanzando profesionalmente gracias a todos ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido un orgullo y privilegio ser su hijo, son los mejores padres. A mi hermana por estar siempre presente, acompañándome y por todo su apoyo moral, a mi esposa e hijo por ser el motor de mi vida que me han brindado a lo largo de esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

- Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.
- Agradezco a mis docentes del doctorado y jurados de la Universidad Nacional del Santa, de la Escuela de Posgrado, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de esta tesis de Doctorado, de manera especial, al Dr. Luis Enrique Rivera Vela asesor de mi proyecto de investigación quien me ha guiado con su paciencia y su rectitud como asesor.
- A mis ángeles en el cielo Vilma Quispe Chambi, Hilaria Vilca Callata y Nievesa Barra Vilca que son mi gran inspiración por sus sabios consejos y cariño en vida que hoy me cuidan desde el cielo.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
AVAL DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTOS	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACION	
1.1. Planteamiento y fundamentación del problema de investigación	2
1.2. Antecedentes de la investigación	5
1.2.1. A nivel internacional	5
1.2.2. A nivel nacional	8
1.2.3. A nivel local	10
1.3. Formulación del problema de investigación	12
1.4. Delimitación del estudio	12
1.5. Justificación e importancia de la investigación	13
1.6. Objetivos de la investigación: General y específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Fundamentos teóricos de la investigación	15
2.1.1. Procedimiento de la administración de justicia indígena	15
2.1.2. Derecho consuetudinario	16
2.1.3. Pluralismo Jurídico	18
2.1.4. Interculturalidad	21
2.1.5. Justicia Interculturalidad	23
2.1.6. Justicia comunitaria	26
2.1.7. Cultura como aprendizaje	26
2.1.8. Cosmovisión y su influencia en la vida humana	27
2.2. Marco conceptual	28
2.2.1. Cultura	28
2.2.2. Pueblos indígenas	28
2.2.3. Justicia indígena	28
2.2.4. Costumbre	29
2.2.5. Autoridades indígenas	29

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Categorías de la investigación	30
3.2. Método de la investigación	32
3.3. Diseño o esquema de la investigación	33
3.4. Población y muestra	33

3.4.1. Población	33
3.4.2. Muestra	33
3.5. Actividades del proceso investigativo	34
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.7. Procedimiento para la recolección de datos	35
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	35
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos	36
4.1.1. Función del teniente gobernador	36
4.1.1.1. Administración de justicia al interior de las comunidades del distrito de Capachica	37
4.1.1.2. Competencias del teniente gobernador en la comunidad	38
4.1.2. Proceso de la justicia comunal en la resolución de conflictos internos	42
4.1.2.1. Principios y/o características en la solución de conflictos internos	43
4.1.2.2. Tipo de conflictos que resuelve la justicia comunal	45
4.1.2.3. Procedimiento para la aplicación de la justicia comunal	48
4.1.2.4. Normas y sanciones establecidas para la resolución de conflictos internos	50
4.1.2.5. Casos recepcionados y resueltos por la justicia comunal	52
4.1.3. Relación del sistema de justicia estatal frente al sistema de justicia comunal	57
4.1.4. Clasificación de conflictos internos en las comunidades campesinas	59

4.1.4.1. Conflictos derivados a la justicia ordinaria	59
4.1.4.2. Población comunal acude a la justicia ordinaria	61
4.2. Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal	63
4.2.1. Percepción sobre la Justicia comunal y estatal	63
4.2.1.1. Justicia comunal	64
4.2.1.2. Justicia no comunal	66
4.2.1.3. Justicia estatal	68
4.2.2. Características entre la justicia comunal y estatal	71
4.2.2.1. Ventajas y debilidades de la justicia comunal frente a la justicia estatal	72
4.2.2.2. Los comuneros recurren a la justicia comunal y no a la justicia estatal	74
4.2.2.3. La justicia ordinaria respeta los modos de administración de justicia comunal	76
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones	80
5.2. Recomendaciones	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	88

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Descripción de las categorías	31
2. Matriz de consistencia	31

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	89
2. Guía de entrevista	91

RESUMEN

La administración de justicia comunal se viene aplicando en la resolución de conflictos es ejercida y practicada para el mantenimiento del orden social en las diversas comunidades campesinas del distrito de Capachica. El trabajo tuvo como objeto analizar la administración de justicia en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno. Para ello se utilizó el método etnográfico así mismo se aplicó entrevistas semiestructuradas a 8 tenientes gobernadores centrales del mismo número de comunidades campesinas del distrito de Capachica. Los resultados evidenciaron que la administración de justicia comunal que se aplica en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas en primera instancia esta ejercida por los tenientes gobernadores de estas comunidades quienes son las autoridades a la que los comuneros recurren a su despacho resolviendo sus conflictos de manera breve, gratuita, armoniosa en resguardo de sus miembros de la comunidad y mantener el orden social. La percepción que tienen las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal destaca que la justicia comunal es ejercida por uno de sus miembros que han cohabitado con ellos puesto que conoce de su realidad sociocultural, que están al alcance de ellos y son de la comunidad esta es una de las principales características para su aplicación, resolución de conflictos, en cambio la justicia ordinaria tiene procesos largos, generan un costo económico, no todos tienen acceso muchas veces no se logra la justicia por temas de corrupción dentro de los operadores de justicia estatal.

Palabras clave: cultura, conflictos internos, interculturalidad, justicia comunal, pluralismo jurídico.

ABSTRACT

The administration of communal justice is being applied in the resolution of conflicts and is exercised and practiced for the maintenance of social order in the various peasant communities of the district of Capachica. The purpose of this study was to analyze the administration of justice in the resolution of internal conflicts in the peasant communities of the district of Capachica, Puno. The ethnographic method was used and semi-structured interviews were applied to 8 central lieutenant governors of the same number of peasant communities in the district of Capachica. The results showed that the administration of communal justice that is applied in the resolution of internal conflicts in the peasant communities in the first instance is exercised by the lieutenant governors of these communities who are the authorities to whom the community members turn to their office to resolve their conflicts in a brief, free, harmonious way to protect their community members and maintain social order. The perception that the communal authorities have about the administration of communal and state justice highlights that communal justice is exercised by one of its members who have cohabited with them since they know their socio-cultural reality, that they are within their reach and are from the community, this is one of the main characteristics for its application, conflict resolution, on the other hand, the ordinary justice has long processes, generate an economic cost, not everyone has access, many times justice is not achieved due to corruption issues within the state justice operators.

Keywords: culture, internal conflicts, interculturality, communal justice, legal pluralism.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación busco abordar sobre la administración de justicia comunal de los pueblos indígenas que aún siguen conservando sus instituciones sociales, prácticas, formas de vida propias de su cultura que lo tienen arraigado en su día a día todos estos conocimientos tradicionales que se ejercen, para el logro de la resolución de sus conflictos internos. En el contexto peruano la administración de justicia, se ejerce de forma general la justicia estatal desde una orientación positivista legal, no se tiene en cuenta que es un país pluricultural, frente a esta realidad el servicio de justicia se ha tornado deficiente y con limitaciones. En el Perú no se aplica una justicia intercultural propiamente dicha, como es ese aprendizaje mutuo entre las diferentes formas de sistemas jurídicos y prácticas de justicia existentes dentro del territorio nacional; sin embargo, se reconoce la justicia comunitaria que tiene su aplicación en diversos contextos, puesto que paralelamente a la justicia ordinaria, existen comunidades amazónicas, costeñas y andinas vienen empleando sus propios mecanismos de resolver sus conflictos internos muy al margen de las instituciones formales del Estado que ejercen su jurisdicción en la resolución de conflictos que se vienen presentando en el territorio nacional. Este tipo de justicia comunitaria ejercida por las comunidades campesinas son aprendidas de sus de sus antepasados que habitaron en el mismo territorio, en la actualidad ello es reconocida por la Constitución peruana como justicia especial, como respuesta a la variedad de instancias en administración de justicia y mantener una relación entre ellas, sin que ninguno de estos sistemas de justicia desconozca sus procesos de administración de justicia. De igual forma el sistema de justicia peruano ha emanado normas y leyes que son aplicadas por los fiscales, jueces y abogados formados desde un monismo jurídico, doctrinario occidental hegemónico, en las universidades del país por lo que es necesario deconstruir este sistema jurídico monista y lograr una justicia intercultural.

El presente trabajo está organizado de la siguiente forma: en el capítulo I se desarrolló el planteamiento de la investigación, antecedentes bibliográficos, los objetivos de la investigación en el capítulo II se revisó el marco teórico, sus fundamentos teóricos de la investigación, marco conceptual; en el capítulo III se explicó el marco metodológico aplicado, categorías de la investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, instrumentos y el procesamiento de la investigación, en el capítulo IV se desarrolló los resultados y discusión de la investigación, en el capítulo V se derivan las principales conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento y fundamentación del problema de investigación

El convenio 169 de la OIT, aprobado en 1989 es un tratado internacional, que el Perú lo ratificó mediante Resolución Legislativa N° 26253 de 1993 y entró en vigencia en 1995 donde se reconoce a los pueblos originarios, su libre autodeterminación además de convertirse en instrumento internacional de carácter vinculante para los países parte de dicho convenio, como es en el caso peruano. En 2004 se realiza la modificación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú en la que se reconoce como autoridades a las rondas campesinas y no como apoyo, siendo esta una modificación como una repercusión de lo que resguarda el convenio 169 de la OIT sobre los derechos de estos pueblos.

Los resultados del censo 2017, evidencia que en el Perú existen 9,385 comunidades indígenas, de ellas 2,703 son nativas y 6,682 campesinas (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018). Estos pueblos originarios continúan conservando sus instituciones sociales, costumbres, estilos de vida propias al interior de su propia cultura son estos conocimientos tradicionales que se practican, para el logro de la resolución de conflictos internos. En el contexto peruano la administración de justicia, es aplicada de manera general con la justicia estatal desde un enfoque positivista legal, no se tiene en cuenta que es un país pluricultural, frente a esta realidad el servicio de justicia se ha tornado deficiente y con limitaciones.

En el Perú no se aplica una justicia intercultural propiamente dicha, como es ese aprendizaje mutuo entre las diferentes formas de sistemas jurídicos y prácticas de justicia

existentes dentro del territorio nacional; sin embargo, se reconoce la justicia comunitaria que tiene su aplicación en diversos contextos (justicia ordinaria y justicia comunitaria), puesto que paralelamente a la justicia ordinaria, existen comunidades amazónicas, costeñas y andinas que vienen aplicando sus propias formas de resolver sus conflictos internos muy al margen de las instituciones formales del Estado que ejercen su jurisdicción en la resolución de conflictos que se vienen presentando en el territorio nacional.

Este tipo de justicia comunitaria practicada por las comunidades campesinas son tomadas de sus antepasados que habitaron en el mismo territorio, en la actualidad ello es reconocida por la Constitución peruana como justicia especial, como respuesta a la variedad de instancias en administración de justicia y mantener una relación entre ellas, sin que ninguno de estos sistemas de justicia desconozca sus procesos de administración de justicia. De igual forma el sistema de justicia peruano ha emanado normas y leyes que son aplicadas por los fiscales, jueces y abogados formados desde un monismo jurídico, doctrinario occidental hegemónico, en las universidades del país por lo que es necesario deconstruir este sistema jurídico monista y lograr una justicia con enfoque intercultural.

Esta división de justicias o jurisdicciones se puede observar históricamente desde la colonización en contra de estos pueblos originarios, que configuran sus propias formas de manifestación cultural y una de las causas de esta separación consiste en valorar un derecho y justicia etnocéntrica basada en razonamientos de carácter legal lógico, esta concepción del derecho y de la justicia va en menoscabo en la idea y práctica de la justicia comunitaria de las comunidades campesinas y nativas sobre el asiento de sistemas jurídicos con normas y razonamiento práctico en la cual tienen una organización social, política estrechamente relacionado con la unión familiar, el parentesco, la reciprocidad y la asamblea comunal, en ambos casos se puede observar las desiguales prácticas y formas de administración de justicia.

En los últimos años se han ido realizando cambios con la concordancia a la justicia de paz (rural) como el protocolo de coordinación entre sistemas de justicia aprobado en el año 2014, que busca precisar las reglas, de coordinación y conjunción de las relaciones entre la competencia especial indígena y la justicia estatal con el objeto de tener en cuenta las demandas de los jueces ordinarios, jueces de paz, autoridades comunales y ronderiles, que les permita cooperar y regular el acceso a justicia y se logre el fortalecimiento dentro

del territorio una justicia intercultural genuina. La aplicación de una justicia intercultural coadyuvara a un correcta administración de justicia en los territorios en la cual se aplica debido a que surge de la coexistencia de múltiples culturas en una sociedad donde se aplica la cultural legal en la cual se identifican estos grupos, consiste en la comprensión colectiva que poseen sobre sus derechos que son mostrados a través de la organización familiar, local, costumbres, tradiciones, decisiones colectivas, normas y principios para así alcanzar su comprensión y la resolución de sus conflictos. Hecho que no se viene dando en la actualidad, puesto que se evidencia que la justicia ordinaria dirige su control sobre los jueces de paz, tenientes gobernadores, rondas campesinas y rondas comunales, generándose una forma desigual del manejo de la administración de justicia.

En las poblaciones altiplánicas de la región de Puno, en la actualidad se desarrollan dos tipos de justicia, la primera es la justicia comunitaria que es entendida desde sus prácticas y sistemas de justicia propias antes del surgimiento el Estado como tal y se practica conforme a los usos, costumbre, reglas, tradiciones, formas de vivir y procesos históricos. El segundo, es la justicia ordinaria que realiza procedimientos que respetan derechos y deberes de cada individuo de la sociedad, pero dichas normas están configuradas desde una perspectiva estatal sin comprender el derecho de costumbre de los pueblos originarios, más aún si son juzgados según normas que fueron concebidas desde otra visión.

En el distrito de Capachica ubicado en la provincia de Puno, se desarrolla la administración de justicia comunitaria con la intención de reducir los conflictos en la comunidad y otros. La justicia comunitaria al igual que la justicia ordinaria presenta bases para el sustento de sus actividades, cuyas bases se encuentran en las tradiciones históricas de su matriz cultural, considerando los valores y principios que alberga el trasfondo cultural andino de la región de Puno. Por otro lado, los sistemas de justicia del Estado cumplen la administración de justicia de manera natural en las comunidades del distrito de Capachica, puesto que el procedimiento para elegir con qué sistema jurídico solucionar su conflicto deberá ser la del comunero o individuo que solicite. Por ello se deja a libertad de decisión los tipos de administración de justicia al cual petitioner.

La justicia es una necesidad, ya que con ella se busca obtener la seguridad de un individuo o de toda una población, por ello los pueblos originarios aplican un sistema jurídico indígena y este ha sido transmitido a diferentes poblaciones posteriores a ellos, no

obstante, aún este tipo de justicia es negada por muchos. En el distrito de Capachica las comunidades campesinas ejercen una forma particular y diferente de solucionar sus conflictos y problemas, quienes administran estas situaciones son los tenientes gobernadores y los jueces de paz, la justicia se desarrolla conforme a sus conocimientos propios y con la búsqueda del bien común y el buen vivir o “allin kawsay”.

1.2. Antecedentes de la investigación

1.2.1. A nivel internacional

Calderón (2011), en su trabajo de investigación sobre la justicia comunitaria en el altiplano boliviano contemporáneo llega a la conclusión, que la búsqueda de la justicia es un valor que buscan las personas de manera universal con algunas expresiones específicas. Cada cultura tiene su propia cosmovisión y aspira a la justicia, una clara manifestación de estas aspiraciones es la existencia de varias estructuras jurídicas, como las estructuras jurídicas occidentales (justicia común) y las estructuras jurídicas andinas (ley andina), así como posiciones que las combinan. Todo ordenamiento jurídico, al ser obra del hombre, tiene sus defectos y sus inconvenientes y sin embargo ambos persiguen el mismo fin: la consecución de la justicia.

Cespedes (2013), en su tesis en relación a la solución de conflictos sociales con base a la inclusión de nuevos requisitos y competencias para el nombramiento de sus autoridades del pueblo indígena Leco de Apolo del departamento de la Paz - Bolivia; sostiene que es importante reconocer que las autoridades del gobierno central fueron quienes impulsaron la justicia indígena para la implementación en la Constitución de su Estado, asimismo es esencial conocer que aun los pueblos mantienen su esencia, es decir su naturaleza ancestral y que además existieron antes de la Colonia como se indica en la constitución; a estos pueblos y naciones originarias se les debe otorgar la facultad de poder aplicar sus formas de administrar justicia con relación a sus principios e intereses. Así mismo refiere que es necesario seguir realizando trabajos de campo donde el Estado reconozca a los pueblos e identifique que comparten una identidad, una cultura, un idioma, una tradición, una historia, una territorialidad y una cosmovisión, para tener conocimiento que los pueblos aún conservan y emplean un sistema jurídico propio

de acuerdo a sus principios, valores culturales y que son transmitidas de generación en generación.

Coa (2017), en un estudio que realizó sobre las formas y procedimientos de administración de justicia comunitaria y ordinaria en Ajllata Grande, provincia de Omasuyos del departamento de La Paz - Bolivia, llegó a las siguientes conclusiones; en la Comunidad de Acacchi, el secretario general y su junta directiva está a cargo de la administración de justicia tanto indígena como ordinaria y lo realizan durante un periodo de un año en la cual llevan cuatro reuniones alternas para tratar los asuntos de la comunidad. También “los organizadores regionales son designados por la comunidad y el cargo está disponible del 1 de enero al 31 de diciembre. Este cargo es rotativo y alternado en todas las comunidades de dicho centro poblado, así mismo realizó una comparación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, refiere que, en el marco de la justicia indígena, las autoridades designadas son elegidos por ellos mismos, sin embargo, esta justicia no es de carácter económico, en el curso ordinario de la justicia, son designadas según las reglas que se siguen en el Estado.

Baltazar (2018), en su trabajo de investigación realizado acerca de la justicia indígena en la comunidad de Chibuleo San Francisco - Ecuador concluye que los habitantes de la comunidad, liderado por diferentes dirigentes establecieron que deberán rescatar sus formas de resolución de conflictos en la administración de justicia, con el objetivo de utilizar su propia forma de solución de los distintos conflictos en base a sus costumbres tradicionales y así dejar de lado la justicia estatal, esto no es tomado como un acto de desobediencia a su sistema oficial estatal sino como una forma reivindicación y reconocimiento por el sistema dominante para modificarlo o mejorarlo. Así también la justicia indígena basa su aplicación al derecho de costumbre, valores y entendimientos propios, que estaba restringida con la llegada de los españoles y en la época de la República. Así, esta lucha de los líderes y de todos los miembros del Chibuleo de San Francisco ayudó a defender su identidad propia de cada uno de los miembros de la comunidad.

Condori (2018), en su investigación de los alcances de la jurisdicción indígena y los conflictos de competencia que existe con la jurisdicción estatal en relación a

la administración de justicia de la comunidad de Cuiviri de la sección Sapahaqui – Bolivia concluye; que la autoridad indígena originaria basa sus principios y fundamentos jurídicos comunitarios desde la perspectiva de la comunidad. Así mismo la resolución de conflictos se ha solucionado según las competencias presentadas, por ejemplo, si son de pequeños problemas se acude al secretario general, y si el caso deriva de riñas, pleitos e insultos se recurre al secretario de actas y justicia. De igual manera en la sanción de los casos mencionados existe una advertencia y reflexión, en la segunda sanción lo derivan a la sede de la comunidad para la resolución del conflicto. Por último las autoridades de la competencia jurisdiccional se basan en sus costumbres, puesto que el ámbito donde aplican la justicia es en su territorio.

Luque et al. (2019), en el trabajo de investigación que realizaron en el Ecuador sobre la justicia indígena en la comunidad de Tuntatacto llegan a la conclusión que la justicia comunitaria indígena o local puede socavar algunos principios en relación a los derechos humanos, donde estos derechos no se vulneren de los individuos de la comunidad, y quiénes deben ser sancionados en base a su costumbre legal si comete un delito en el territorio y también es obligación la de respetar sus prácticas legalmente establecidas desde sus antepasados. Manifiesta también que los pueblos tradicionales se amparan en la legítima defensa y reconocimiento de su cultura. La constitución de Ecuador considerada dentro de su marco normativo los derechos colectivos de los pueblos indígenas presentes en su territorio nacional al reconocer y aceptar dichos derechos implica que las tareas y desafíos deberán seguir mejorando y reordenando su marco normativo en la cual se incluya la promulgación de leyes que regulen mecanismos para que la jurisdicción originaria trabaje de manera coordinada y haya un mejor vínculo jurisdiccional.

1.2.2. A nivel nacional

Brandt (2013), en su libro sobre justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, menciona que faltan investigaciones cuantitativas sobre los aspectos de los conflictos que enfrenta los pueblos tradicionales que aún practican sus formas, mecanismos y tipos de resolución de conflictos. Así mismo, no se han realizado estudios comparativos sobre las normas de derecho y procedimientos en las jurisdicciones municipales para las diferentes culturas andinas. Sin embargo, pese a que esta jurisdicción especial está reconocida constitucionalmente, la mayoría de los juristas y el público no la consideran un foro apropiado para resolver disputas rurales es una jurisdicción abandonada y olvidada.

Torres (2018), en su trabajo de investigación sobre la justicia ordinaria penal en comunidades nativas de Chanchamayo, en el departamento de Junín llega a las siguientes conclusiones: un 73,7% de la población que reside en las comunidades nativas considera que los que acudieron a la justicia ordinaria están conformes con la forma de administración de justicia para los miembros de estas comunidades nativas, evidencia que un gran porcentaje está de acuerdo con este tipo de justicia legal estatal. Así mismo en un menor porcentaje esta población refiere que no está de acuerdo con acudir a las instancias judiciales estatales. En ese entender los pobladores de las comunidades nativas mencionaron que las implicancias son de forma positiva a la aplicación de la justicia ordinaria penal en Chanchamayo.

Julca & Cotrina (2019), en su tesis de investigación referente a rondas campesinas y acceso a la justicia y seguridad en el distrito de Sayapullo - La Libertad cuyo, objeto fue observar si las rondas campesinas pueden ser consideradas como una forma de estrategia comunitaria para que puedan acceder a la seguridad y justicia llegan a las siguientes conclusiones; las rondas campesinas tienen como función, dentro de la resolución de los conflictos, utilizar principios democráticos, la reciprocidad andina y la armonía dentro de la comunidad, pero aplicando mecanismos de corrección para la solución de los problemas en dicho distrito. Las rondas campesinas son los que aplican justicia en las zonas rurales en base a su función jurisdicción comunal especial y utilizan formas alternas de solución de conflictos, pero aplicando sus propias normas. También la interrelación institucional que tienen con diferentes organizaciones e interactuando con diversas instituciones del estado y fungen de mediadores para concertar modos y formas de dialogo que coadyuven a una mejor relación con el estado, frente a las instituciones estatales tienen la potestad de realizar acuerdos que puedan contribuir al desarrollo de su comunidad.

Condori (2021), en su estudio que realizó sobre los límites de la justicia comunal en relación a sus conflictos sociales de las comunidades campesinas del Cusco concluye afirmando que dichas comunidades ejercen su tipo de justicia tradicional dentro de su territorio en la cual ellos se encuentran ubicados, pero a su vez ese ejercicio de su manera de solución de conflictos no lo aplican fuera de su jurisdicción. Así mismo refiere que lo que busca es administrar la justicia entre ellos mismos, dado que comparten las mismas costumbres, reglas y patrones culturales. Es por eso mismo que se debe comprender estas formas y puntos de vista de estas comunidades y su sistema legal tradicional y que coadyuva al sistema jurídico estatal a no llenar de procesos judiciales e incrementar la carga procesal y a la vez no generar conflictos entre ambos sistemas de justicia practicados en el Perú.

Paucca (2021), en su trabajo de tesis sobre derecho consuetudinario y positivo para la solución de sus conflictos internos en la comunidad de Casaorcco en Ayacucho, indica que la firmeza de las antiguas normas, manifestadas a través del uso del derecho consuetudinario, son impartidas por las autoridades en los consejos comunales, quienes se esmeran por cumplir sus funciones, puesto que la

comunidad le dio su voto de confianza. Las sanciones de las autoridades son irrefutables y aceptados por los sancionados, quienes buscan hacer cumplir las normas establecidas y cambiar la trayectoria de sus vidas. Además, a pesar de los diferentes cambios tecnológicos, se llegan a mantener los hábitos y sanciones para la resolución de sus conflictos, gracias a la transmisión de estos patrones culturales a las generaciones futuras.

1.2.3. A nivel local

Chahua & Murillo (2019), en su investigación sobre la justicia y autonomía en la comunidad de Yukaru del distrito de Juli; menciona que, en las zonas rurales de Perú, el Estado mediante sus instituciones y organizaciones que son las encargadas de proteger y garantizar el orden público, brindar seguridad, el Estado no cumple con ese rol de dar protección a sus ciudadanos. Así mismo, la presencia de barreras geográficas, lingüísticas, económicas y culturales motivan que esta situación se agudice; sin embargo, estos pueblos desde tiempos antiguos han preservado sus costumbres formas y prácticas culturales de resolución de conflictos, a lo largo del tiempo fueron adaptándose y desarrollando, reglas, principios estableciendo así la justicia indígena dentro de su propio entorno, con legitimidad e independencia, en estos sistemas alternativos de resolución de conflictos.

Alanoca (2020), en su libro sobre “Conflictos Aymaras – Puno”, hace mención sobre las formas tradicionales de organización establecidas en el proceso histórico de la cultura andina, donde se realizan sobre la base de principios morales, principios de justicia, autoridad, comunidad, donde toman en cuenta sus cosmovisiones que siguen vigentes en algunos casos, pero se plantea la cuestión de conciliar las formulaciones que desarrollaron los diversos asuntos gubernamentales a lo largo de la historia.

Calderón & Calderón (2020), en su trabajo de investigación sobre el derecho de costumbre y el ejercicio de su jurisdicción en comunidades del distrito de Pomata; mencionan que las autoridades de la comunidad del distrito aplican el derecho consuetudinario en los diferentes conflictos suscitados y deciden ejercer el poder de manera democrática y transparente, teniendo en cuenta las normas consuetudinarias, con el fin de tener una organización social y una convivencia pacífica. Por lo tanto, la justicia de la comunidad es ejercida por los presidentes, los vicegobernadores, los presidentes de las patrullas de agricultores y los comités de autodefensa, quienes toman decisiones de manera transparente para mantener el control social dentro de la comunidad. De igual manera toman como base sus propias normas internas de las comunidades y aprobadas en reuniones de sus respectivas comunidades, estas se refuerzan a base de los principios de reciprocidad, solidaridad y respeto entre los comuneros.

Cutipa (2020), en su tesis sobre sistema de justicia aimara, tiene por finalidad mostrar las características y las diferencias particulares que existe tanto con el sistema jurídico estatal y aquellos sistemas jurídicos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Concluye que la justicia comunitaria tiene un origen tradicional y doctrinario basado en sus tradiciones prehispánicas no reglamentadas y estas son de uso ancestral costumbrista y que estas responden a las necesidades de estos pueblos para resolver los conflictos que se presentan dentro de la comunidad, como también tienen una base filosófica, comprensión y cosmovisión de su entorno muy distinta con principios y valores que se manifiestan en este sistema jurídico indígena y por diversidad cultural están sujetos a estar invisibilizados o reconocidos por el Estado peruano.

Flores (2022), en su tesis de licenciatura sobre administración de la justicia campesina en el centro poblado de Jayu Jayu – Acora. Su objetivo fue dar a conocer el contexto campesino y como se sigue tomando en cuenta los conocimientos ancestrales con referencia a la justicia comunal y que en la actualidad se viene practicando y logrando el orden social. Concluye que la organización sociocultural en el centro poblado de Jayu Jayu esta sostenida por la institución de la familia y de la comunidad que están regulados mediante normas consuetudinarias y su estatuto interno en el que están estipulados las sanciones y que son admitidos socialmente. Así también la administración de justicia

comunitaria está enmarcada en relación a la costumbre y tradición que fue aprendida de una generación a otra, las autoridades son elegidas por un espacio de tiempo de una semana con la función de patrullar a toda la comunidad en casos de abigeato, conflictos de índole familiar y estos serán sancionados a su estatuto interno.

Gonzales (2022), en su investigación de tesis sobre tradiciones culturales y roles de los tenientes gobernadores del distrito de Kelluyo, concluye que estas formas de tradición cultural que son aplicados y ejecutados por los tenientes gobernadores están siendo influenciadas por la globalización y la migración y se van dando procesos de transculturización y estos cambios se están evidenciando en la actualidad. Además, el teniente gobernador tiene la mayor responsabilidad mayor jerarquía dentro de las comunidades puesto que son electos de forma democrática en base sus propias costumbres y administran justicia, conforme a sus normas y reglas consuetudinarias. De igual manera los tenientes gobernadores fungen de representantes ante las diferentes instituciones públicas del Estado y el ejercicio de su cargo es no remunerado y tiene una duración de un año. El teniente gobernador cumple la función de velar por el bienestar de sus integrantes de la comunidad campesina, también es quien administra justicia en base al derecho consuetudinario de su cultura.

1.3. Formulación del problema de investigación

¿Cómo es la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica-2023?

1.4. Delimitación del estudio

En la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo que coadyuvo a comprender las percepciones, características de la administración de justicia comunal en las comunidades campesinas de: Ccotos, Siale, San Cristóbal, Yapura, Yancaco Grande, Capano, Hilata y Chillora del distrito de Capachica.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación es importante debido que el Perú es un país pluricultural y el Estado lo reconoce en la actualidad se debate sobre la administración de justicia únicamente desde una mirada etnocentrista y las formas de aplicación dentro del territorio peruano. Los operadores de justicia no solo deben de juzgar desde un solo sistema jurídico positivista sino también desde otras formas de aplicación legal como es el sistema indígena esto conlleva a pensar en trabajar y consolidar un pluralismo jurídico ya que la fuente del derecho se emana de diferentes puntos de vista sociales y comunitario. Tomando en cuenta que en la actualidad la diversidad y pluralidad es creciente desde un contexto del mundo global o desde el eurocentrismo, de la burocracia y un pluralismo contra hegemónico mostrado desde las minorías de los pueblos originarios con bastante contenido cultural y legitimidad histórica en sus actuaciones, en su institucionalidad o tipos de administración de justicia y aplicación en su modo vida. Por otro lado, la justicia comunal es un tema de análisis de vital importancia por el poco interés que el Estado viene promoviendo su práctica debido a que dentro del ordenamiento jurídico peruano no está establecido de forma clara que promueva y fortalezca la identidad de estos pueblos, todo lo contrario el Estado busca homogeneizar la administración de justicia donde predomine la justicia estatal siendo esta una clara muestra que el Poder Judicial viene capacitando según lo establecido a la justicia positivista y tomando el derecho consuetudinario meramente como un complemento y no como un sistema de justicia acorde a la diversidad cultural que tiene el Perú y la región de Puno.

Objetivos de la investigación: General y específicos

Objetivo General

Analizar la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno.

Objetivos específicos

Describir la administración de justicia comunal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica.

Conocer la percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Fundamentos teóricos de la investigación

2.1.1. Procedimiento de la administración de justicia indígena

El procedimiento de la administración de justicia que practica la justicia ordinaria está más regidos a las normas emanadas por el Estado para su cumplimiento, a diferencia de la justicia indígena que practica formas diferentes de manejo y resuelven sus conflictos basados en sus principios axiológicos, costumbres y cosmovisión. Según Stavenhagen (1990), en las sociedades indígenas los aspectos legales están ligados a toda su estructura social, en estas pequeñas sociedades existen vínculos entre sus miembros (parentesco, comunidad, intercambio económico, colectivismo) a diferencia de la forma administrativa de la justicia estatal, en las sociedades la ley se distingue formalmente de todo lo que no está expresamente establecido.

Una diferencia generalmente notable es que el objetivo de la justicia occidental es castigar a los culpables, mientras que en las comunidades indígenas busca reconciliar y encontrar compromisos entre las partes, para preservar la armonía interna del colectivo (Stavenhagen, 1990). Esta posición jurídica monista contrasta con la de las sociedades urbano-industriales, donde la abogacía y el poder judicial son vistos como un medio obligatorio para resolver disputas entre personas relacionadas con la justicia positiva. La forma de administración de la justicia positivista es aplicada como simples relaciones de proveedor y comprador dadas por la justicia oficial estatal sin tener en cuenta las percepciones de estos pueblos originarios (Moore, 1969). A diferencia de la aplicación

de la justicia indígena en casos de conflicto existen diferentes niveles de administración de justicia a los que pueden recurrir los interesados, acorde con las reglas tradicionales de la comunidad (Sierra, 1996).

Cuando hay un conflicto entre partes de una misma comunidad indígena, los involucrados suelen utilizar sus propias instituciones, es decir, el derecho consuetudinario o práctica indigenista, por otro lado, cuando hay conflicto entre indígenas y no indígenas, se usa preferentemente las instituciones estatales, distinción que a veces encuentra su respaldo en la propia ley nacional. Debido a la cantidad de abusos a los que están sujetos, los pueblos indígenas tienden a evitar acudir a los tribunales y juzgados de los mestizos, tanto como sea posible (Stavenhagen, 1990).

Este tipo de procedimientos de administración de justicia desde una visión indigenista no es ajeno a las costumbres y valores de estos contextos socioculturales, donde funciona la autoridad comunal o un intermediario como referente para dar solución a diversos conflictos internos que se presenten, en cambio desde la perspectiva etnocentrista del monismo jurídico estatal busca la homogenización jurídica de formas de sancionar y regular las conductas atípicas reguladas dentro del ordenamiento jurídico estatal, realizándose un proceso de deculturación perdiendo su cultura legal en relación a sus formas de organización.

2.1.2. Derecho consuetudinario

Caponi (2014) sostiene que las antiguas sociedades primitivas funcionaban en sistemas regidos por normas de reciprocidad, no predominaba el carácter del dominio del más fuerte, sino se fundaban en base a valores, respeto y tradiciones. En las sociedades originarias se organizaban mediante el principio de las relaciones de parentesco y como se han ido transformando en estas sociedades modernas que se conoce y que están regidas por el principio de territorialidad.

En este sentido según Maine (1980) la humanidad pasó de una etapa donde se aplicaban órdenes y eran consideradas sentencias o leyes a la era de los códigos y de la prevalencia de la ley represiva a esta ley restaurativa en el cual la invención de la escritura ha jugado rol importante y la configuración de especialistas legales ha contribuido a las formas actuales de la formalización de las normas.

De otro lado, Fortes et al. (2010) comparan dos formas de estructuraciones políticas, en las sociedades con ordenamiento estatal se diferencia porque existía una autoridad centralizada, maquinaria administrativa e instituciones jurídicas, existía un gobierno estatal, en dichas sociedades, las divisiones de capital, privilegio y estatus correspondían a la distribución de poder y autoridad. Mientras que en las sociedades no estatales que se regían dentro de otro tipo de estructura social y carecían de un gobierno, en estas sociedades no existían marcadas segmentaciones de rango, estatus, patrimonio, a diferencia de las sociedades con regulación estatal la organización administrativa es la que regula las relaciones políticas mientras que en los grupos domésticos estaban regulados por un sistema de linajes segmentarios, con sus principios de estatus, género, generación y así constituían la base de su vida política.

La complejidad de las relaciones sociales que se van presentando al interior de estas sociedades conservadoras y su incorporación a estos sistemas estatales emergentes, producto de los procesos coloniales surgen nuevas formas de organización y transculturización que van transformado a estas sociedades tradicionales en largas disputas de sistemas legales.

Para Pospísil (1974) una sociedad no puede ser considerada desde una configuración sociocultural única, pensando que tiene un solo sistema legal que vigila el proceder de todos sus integrantes. Justamente el reconocimiento del vínculo entre la ley y la estructura social es lo que lleva a hacer evidente la variedad legal al interior de cualquier sociedad.

Estos sistemas legales que se van conformando al interior de una sociedad se refleja la jerarquía, la interconexión y el grado de inclusión que tienen con sus estructuras sociales de su marco cultural y son relacionados a la familia, comunidad, linaje y configuración política. Los procesos de cambio de estos sistemas sociales han ido observando como folklore más no como un sistema legal dentro de la visión etnocéntrica. Así también lo entiende Stavenhagen (1990) cuando un pueblo ha perdido la utilidad de su derecho tradicional, este también desaparece un fragmento esencial de su identidad étnica, de su identificación como pueblo, aunque conserve otras características no menos importantes para su identidad cultural, los pueblos indígenas con mayor vitalidad étnica son aquellos que aún tienen sus propias leyes consuetudinarias. Al parecer el problema consiste en que la ley se encuentra en todas partes donde hay sociedad, pero las normas legales difieren

conforme difieren las sociedades, se afirma que todas las sociedades persiguen la justicia, pero la justicia significa distintas cosas en cada sociedad y cultura (Krotz, 2004).

Bohannon (1967) con relación a lo jurídico opina que cada sociedad humana es una configuración sociocultural única que debe ser examinada en sus propios términos y no desde una sola mirada de algún sistema jurídico en especial. Es así que el derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de normas legales de corte tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado y que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado (Bazán, 2005). Según Stavenhagen (1990) el derecho consuetudinario pasa por una transformación y puede coexistir con el derecho positivo, durante algún tiempo más y este entendimiento puede significar una conciliación mutua o bien puede representar un problema entre sistemas legales o jurídicos.

Asmat (2018) sostiene lo que diferencia al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de ese conjunto de tradiciones reconocidas y compartidas por parte de una sociedad (comunidad, ciudad, tribu, grupo étnico) frente a las leyes escritas que emanan de un cuerpo político formado, cuya aplicación está en manos de esa autoridad, generalmente viene a ser el Estado. La primordial discrepancia que el derecho positivo está vinculado con el poder estatal mientras que el derecho consuetudinario es característico de las sociedades sin Estado o simplemente opera sin referencia a éste.

El derecho consuetudinario indígena no existe aisladamente salvo en contextos culturales que se encuentren en aislamiento total. Según Stavenhagen (1990) en las poblaciones originarias la tradición jurídica se elabora y va transformando en función de las interacciones con el derecho estatal dominante y esto puede ser observada, entendida por estos grupos subordinados y así adaptar, reconceptualizar todas estas ideas estatales acorde en sus propias estructuras sociales, intereses, necesidades y valores. Al realizar una regulación de este derecho consuetudinario tiende a ser despojado de su naturaleza natural, dinámica y flexible, en la cual habita su utilidad procesal y esencial para estos pueblos originarios.

2.1.3. Pluralismo Jurídico

Según Santos (2007) para que surja el pluralismo jurídico ocurren dos aspectos importantes históricos uno con el comienzo colonial y el otro con el comienzo no colonial.

En el primer aspecto se dio en países que estuvieron sometidos tanto política y económicamente en el cual se desenvuelve un pluralismo jurídico donde se obliga a los pueblos nativos a admitir las normas legales del colonialismo. En el segundo aspecto se dan 3 situaciones: primero, en los países con cultura y tradición normativa propia terminan adoptando el ordenamiento jurídico europeo como parte del proceso de la modernización y la consolidación de los regímenes políticos; segundo, en los países donde se tuvo un impacto por la sublevación política pero a pesar de esto continúan conservando su arcaico derecho pese al haber estado sometidos por un reciente derecho revolucionario como son los casos de los países islámicos; y, tercero, en las poblaciones indígenas que no fueron destruidas y/o dominadas a leyes represivas de sus conquistadores en el cual logran la libertad de poder conservar su derecho tradicional esto se dio en especial en Oceanía y en América del Norte.

Para Wolkmer (2003) la idea de pluralismo jurídico es una extensión del análisis del dualismo en las sociedades coloniales donde el poder era desigual y se determinaban las relaciones raciales entre la minoría blanca y la mayoría indígena. Aunque las economías coloniales se caracterizaron originalmente de esta manera, el término pluralismo se ha ampliado para incluir el pluralismo cultural y social.

Sin embargo, Yrigoyen (2010) menciona que en la medida en que exista una relación desigual de poder entre la sociedad colonial y la sociedad colonizada, de igual forma con relación al pluralismo legal, exista un derecho dominante y un derecho subordinado. Estos aspectos tan particulares de la época colonial, han perdurado hasta la etapa poscolonial y es típica de muchos países independientes multiétnicos en América Latina.

Los modelos culturales y normativos que justifican el mundo vivo, la organización social y las normas científicas se han vuelto insatisfactorios y limitados, abriendo el camino para un replanteamiento de los patrones de referencia y una nueva legitimación. Mirar esto sobre la estructura social jurídica y normativa del moderno derecho formal activo es ineficaz y no responde a sus conceptos ecológicos y más aún a las sociedades periféricas existentes, como las latinoamericanas que reflejan crisis de legitimidad y de funcionamiento de la justicia (Wolkmer, 2003).

Von Benda (2009) explica que el pluralismo jurídico es resultado de procesos sociales entre los pueblos, es comprendido como un contexto para la interacción social, para la reproducción de las interacciones sociales en diferentes condiciones y lugares de

interacción, teniendo en cuenta estos procesos socioculturales se podrá observar en qué medida y en qué esferas sociopolíticas o territorios las formas legales son plurales, los individuos son multijurídicos y los objetivos y relaciones sociales son multinormativos.

Para comprender la amplitud del pluralismo jurídico se debe entender primeramente si las sociedades están en la posibilidad de admitir más de un mecanismo jurídico dentro de un territorio y que se cuente con diferentes fuentes de validación y sostenidos por otras formas de organización diferente a la estatal.

Es a razón de esto que Von Benda (2014) sustenta que nombrar órdenes normativos a algo que no es derecho estatal, que no esté reconocido como derecho por el Estado, pese a serlo, es etnocéntrico y oscurece las divergencias fundamentales que existen entre el derecho estatal y otros órdenes normativos, respecto de la forma, estructura y fuerza sancionatoria efectiva que estos puedan tener.

Quienes actúan como custodios y manejan un solo ámbito normativo como abogados, juristas, jueces, cuerpos religiosos o tradicionales muchas veces no aceptan el concepto de pluralismo jurídico, ya que su tarea es enseñar o aplicar el derecho como normatividad especificada. razonamiento o sus discursos jurídicos (Von Benda, 2014).

Los magistrados administran justicia dentro del marco del sistema estatal oficial toman sus decisiones en base a su percepción y formación doctrinaria y reducen la complejidad del pluralismo jurídico al derecho positivo, para producir la racionalización y justificación de una sentencia judicial.

De acuerdo a Von Benda (2014) es el sistema jurídico estatal oficial que evalúa, formula las normas jurídicas con la participación de los filósofos legales, políticos, juristas del derecho quienes estos reivindicarán una suerte de estatus exclusivo para el derecho que pregonan o han sido formados exclusivamente esto los llevará a una conceptualización muy diferente de lo que debería ser. Este tipo de enfoque del pluralismo legítimo muestra cómo diferentes Estados y sus diversas poblaciones se involucran en relaciones horizontales y verticales que atraviesan las fronteras regionales.

Para Griffiths (2014) las relaciones entre lo global, nacional, local y la idea de que un derecho es específico, jerárquico y clasista, determina su expresión. Por tanto, el derecho transnacional forma parte de los escenarios sociales en los que no solo compete y forma el derecho estatal, sino que también compete con los mecanismos de autorregulación del

derecho consuetudinario. Como resultado, el derecho transnacional parece crear uniformidad, dispersión y ambigüedad, creando espacios para ciertos actores mientras excluye a otros con reclamos legítimos.

Rosillo (2017) refiere que el pluralismo jurídico se contrapone con este monismo jurídico estatal, que se ha ido convirtiendo como una forma de oposición a todo lo emanado por este sistema jurídico etnocentrista. Esta perspectiva del pluralismo jurídico funge se ha ido convirtiendo en una forma de emancipación, reivindicación política, institucional de estos pueblos originarios para la búsqueda de su reconocimiento oficial y formal. En América Latina, los diferentes pueblos originarios se han convertido en sujetos de la búsqueda de reconocimiento de sus derechos colectivos e individuales para legitimizar este sistema jurídico indígena y lograr las reformas constitucionales durante las últimas décadas.

Ante estas relaciones que se han ido formando dentro de este sistema mundo, Hoekema (2014) menciona que es necesario adoptar y respetar políticas estatales legítimas y pluralistas, a través de las cuales se reconozca e implemente plenamente el régimen jurídico de los pueblos indígenas convivientes diferenciándose del derecho del Estado y se apliquen en ámbitos determinados dentro del mismo territorio.

2.1.4. Interculturalidad

Según Estermann (2010) la interculturalidad viene a ser ese proceso interrelacional simétrico entre dos o más culturas a fin de aprender una de la otra mutuamente y contribuir a lograr una plenitud humana en primer lugar, la comunicación intercultural asume la importante tarea de “revelar” el carácter monocultural, supercultural o supracultural de muchos fenómenos que tienen pretensiones universales y se nos presentan como “verdades absolutas” observables en la filosofía, teología, política, jurisprudencia, las preferencias de los consumidores y ciertos valores o teorías se consideran válidos y aceptados por todos.

En la tradición occidental, un individuo sólo puede tener los derechos que le son inherentes por "naturaleza", es decir, basados en las leyes de la naturaleza, no hay derechos a la sociedad, ni a la tierra, ni al mundo de las plantas, animales, además el alcance de la responsabilidad y la culpa se limita al radio de uno mismo, así la “persona” contiene una síntesis de aspectos que las diferentes culturas, civilizaciones y tradiciones

religiosas consideran “esenciales” en sus propios mundos culturales y no un a priori fundamentado en una supuesta “naturaleza” humana inalterable (Estermann, 2010).

Según Tubino (2000) la interculturalidad debe ser parte integral de la cultura política de las democracias participativas en un verdadero contexto pluricultural. Tanto la cultura política y la cultura de los derechos humanos de toda sociedad democrática debe interculturalizarse, sino sucede esto estamos frente a una sociedad no democrática, la actual fusión que se viene dando entra la cultura política de los derechos con la cultura hegemónica debe ser separada, la cultura política debe ser aceptada como propia por los pobladores de todas las culturas. Este acceso a la ciudadanía y el poder accionar sus derechos reconocidos jurídicamente no deben involucrar más el desaprendizaje obligado del dialecto y de la cultura de origen y esta enajenación cultural no debe ser una condicionante para el ejercicio de la ciudadanía.

Estas prácticas de discriminación tacita que se viene dando a través de la implementación de políticas relacionadas a una identidad nacional elaboradas por el Estado, que busca homogeneizar la identidad étnica de los pueblos tradicionales basado en una sola configuración cultural, que es impulsada por el etnocentrismo cultural cohesionador del tejido social. El pensamiento occidental busca la construcción de una identidad en común como objetivo del Estado nación.

Para Dietz (2012) la cultura de un grupo en particular como el grupo mismo, la etnicidad es el resultado de procesos que ocurren en contextos muy específicos. Estas tendencias estaban previamente organizadas por relaciones políticas, económicas y sociales a través de una red de influencia mutua.

La interculturalidad ahora se usa como un término más complejo y multifacético que se refiere a las relaciones que existen en la sociedad entre diferentes grupos minoritarios y mayoritarios y se definen no solo en la cultural sino también en la etnia, el idioma, la casta religiosa y/o la nacionalidad. Por lo tanto, la referencia empírica para cada una de estas constelaciones es muy relevante para el contexto: en algunas sociedades, la interculturalidad se utiliza para referirse a la diversidad provocada por la migración, mientras que, en otras, el mismo concepto se aplica a las interacciones entre pueblos indígenas y descendientes de indígenas colonos (Dietz, 2017).

Según Walsh (2001) la interculturalidad es un proceso largo, es mejor hablar de interculturalizar a diferencia de interculturalidad que hablar de las propias culturas. Un claro ejemplo se puede dar desde la experiencia de gobiernos locales alternativos (alcaldías indígenas), desde la construcción de nuevas estructuras y los requerimientos para una participación más incluyente a nivel parroquial, municipal y estatal. Así mismo también plantea un tipo de interculturalidad crítica Walsh sostiene que se debe enfocar el proceso de interculturalizar desde abajo hacia arriba, promoviendo así de la acción local buscar producir cambios y transformaciones sociales para lograr esto se requiere abarcar y trabajar en múltiples direcciones solo de esta manera se podrá conseguir una interculturalidad construida a partir de los procesos de descolonización y desubalternización lo cual coadyuvara a combatir la violencia simbólica, estructural y lograr las simetrías y cambios estructurales en los sistemas sociales de cada sociedad.

Para García (2021) la interculturalidad agresiva del siglo XXI estimula a preferir esta expresión para poder reconocer los conflictos, la coexistencia necesaria que se vuelve insoportable, los deseos de alejar a los disímiles y quitarles derechos a estos pueblos indígenas. Las migraciones macizas y las industrias evidencian que los inconveniencias y disputas se multiplican internacional e intercontinentalmente y esto se ha ido reflejando a partir que la pandemia impuso confinamientos y las pérdidas económicas han marcado la valoración hacia lo distinto.

Hay culturas totalmente definidas y opuestas, es otra manera de situarse políticamente según el modelo de aquellos que, en tejidos ideológicos y políticos fuertemente marcados por el etnocentrismo, como la xenofobia, racismo, detonan los temores suscitados por la aparición de un choque entre las culturas (Gómez, 2020).

2.1.5. Justicia intercultural

La justicia se ha venido replicando durante décadas y que se han ido aplicando desde la costumbre misma de los grupos sociales tradicionales como forma de regulación y mantener la estructura social, según Radcliffe-Brown (1986) la costumbre ha existido antes de que el individuo nazca y perdura aun en la muerte del individuo dentro de su grupo social pese a eso continua estas relaciones sociales dentro del colectivo del grupo y la estructura social como un conjunto de relaciones sociales existentes, que vinculan a determinados grupos entre sí, mediante la continuidad de este funcionamiento se preserva la continuidad de la estructura.

De acuerdo a Malinowski (1986) las costumbres son un conjunto de reglas, convenciones y patrones de comportamiento, los hablantes nativos tienen un gran respeto por estas normas y tienen una fuerte tendencia a hacer lo que hacen los demás, todos están de acuerdo y si sus deseos o preferencias no le atraen o le empujan en otra dirección, estará sujeto a las presiones del hábito antes que cualquier otro camino. La fuerza del hábito, su miedo a los deberes tradicionales, su apego emocional a todo esto, así como su deseo de satisfacción general, todo se combina una vez más para hacer que el hábito continúe.

Toda actividad realizada por las sociedades tradicionales, desempeña un rol muy importante que le da funcionamiento a su estructura en el cual los individuos cumplen una función esencial dentro de la estructura y están interconectados por una serie de relaciones colectivas dentro de su todo integrado de su estructura social y esta se mantiene por los procesos de sus diferentes actividades y relaciones entre sus individuos, a través de los grupos sociales que están organizados. Para Malinowski (1986) la función de una estructura social se encuentra relacionada con la satisfacción de necesidades psicobiológicas individuales.

Ansión et al. (2017) refiere que el derecho es concebido y practicado en las sociedades occidentales, no siempre garantiza lo que promete, es decir el acceso a la justicia y esto es parte del concepto de derecho que define la forma jurídica con la supuesta solución justa de las controversias, el derecho que va de la mano con el desarrollo de una visión cultural unilateral y de imposición vertical. Desde esta perspectiva, es difícil evaluar las formas de resolución de conflictos y de justicia heredadas de las culturas de origen. Además de fortalecer las relaciones y su fortalecimiento, el concepto formal de la ley limita el acceso al sistema de justicia estatal a modos culturalmente diferentes de administración de justicia. Sin embargo, la ley no es justicia, es el instrumento que coadyuva para lograr lo equitativo que, muchas veces se llega a confundir con lo legal, no siempre se logra cuando se produce la aplicación excesiva y estricta de la ley.

En el caso de la justicia, es muy importante obtener el reconocimiento estatal y social de las actividades judiciales en la región andina que atienden a poblaciones específicas, pero esto no es suficiente. Debería ser un paso para integrar principios y prácticas encaminadas a mejorar el sistema de justicia en su conjunto (Ansión et al., 2017).

El Perú que es un país diverso se tiene el reto de poder reconstruir la diversidad cultural que se tiene no solamente como un discurso político o referente identitario sino como una

palanca que coadyuve al desarrollo y aprovechar la diversidad de medidas y recursos culturales formados a lo largo del tiempo en respuesta a retos tan diversos que se viene presentando.

Para Ansión et al. (2017) la justicia intercultural es parte de la propuesta del pluralismo jurídico, y como tal enfatiza el aprendizaje mutuo entre las diferentes formas andinas de conceptualizar y practicar la justicia, lo que no significa que la primera sea simplemente dependiente de la segunda. Se debe encontrar una o más vías de justicia que vayan más allá de los límites de cada sistema.

Según Peña (2014) también es un método de resolución de conflictos que parte de la presencia de la mayoría de los grupos sociales en la sociedad y se aplica teniendo en cuenta la cultura jurídica que define a estos grupos para lograr la comprensión y resolución de sus propios conflictos. La cultura jurídica de estos grupos a su vez incluye el conocimiento colectivo que poseen sobre sus derechos, el cual se expresa a través de sus familias u organizaciones locales, sus costumbres o tradiciones, sus normas y principios, sus reglas y sus decisiones colectivas, entre otros.

La justicia intercultural contribuye a ampliar la perspectiva de la justicia en un país tan diverso como el Perú, se debe utilizar como un método y aplicar sus técnicas, procedimientos y estrategias de enriquecimiento mutuo, surgidas y aplicadas en dos niveles: en la comprensión de los conflictos y en su resolución. Al comprender el conflicto, la justicia intercultural puede distinguir entre el conflicto que involucra a miembros de un grupo social (conflicto interno) y el conflicto que involucra a miembros de dos grupos sociales (conflicto grupal). Si se trata de un conflicto interno, entonces este enfoque implica analizar todos los derechos y obligaciones correspondientes a la cultura jurídica del grupo social, separando los que están en disputa de los intereses de las partes en conflicto. Si el conflicto es entre grupos, el método se aplica a las causas que crean una intersección entre los derechos y obligaciones de los grupos y las partes en conflicto (Peña, 2014).

Se debe reinterpretar los contextos para poder concebir cómo se configuran los diversos contextos socioculturales para así entenderlos desde su comprensión y a la par como ellos van resolviendo dichos conflictos de manera que exista ese respeto de ambos sistemas legales que conviven dentro de un mismo territorio o sociedad.

2.1.6. Justicia comunitaria

Según Peña (2016) la justicia comunal se da en las comunidades andinas, amazónicas, rondas campesinas y rondas urbanas, estas dos últimas se presentan tanto en el sector rural y urbano como son los centros poblados, caseríos, parcialidades y asentamientos humanos en la cual son formas de resolver los conflictos y va en búsqueda de una justicia paralela a la emanada por el Estado por su ausencia e ineficacia de sus operadores de justicia. En las comunidades campesinas la justicia comunitaria y/o comunal surgen desde tiempos anteriores a la creación del Estado porque dichos pueblos como forma de regularse socialmente han establecido normas y formas de comportamiento para su orden social.

Para Ardila (2010) la justicia comunitaria es comprendida como un cúmulo de instancias, procedimientos en los cuales diversas situaciones de discusión que se presentan estas se regulan sus conductas de forma legítima a partir de las reglas, conforme establecidas por una comunidad o realidad cultural determinada que buscan la regulación social y actuando sobre referentes legales pre existentes por lo cual producen órdenes para la solución de conflictos específicos, siendo esta su capacidad de regular derivado de su dinámica de identidad de pertenencia, afectos y tradición.

Peña (2016) relaciona 2 grandes concepciones la de justicia que procede del derecho positivo, que entiende la justicia como el valor y la acción material del hombre hacia un conflicto para la decisión justa por miembros de un colectivo social específico y comunidad deviene de las ciencias sociales y es comprendido como ese colectivo social en el cual sus integrantes están unidos bajo vínculos sentimentales donde habitan en un territorio bien definido en la cual manifiestan su organización social, económica, cultural e histórica, de la conjunción de estos conceptos se obtiene la justicia comunal en el cual se ejerce su jurisdiccionalidad en las comunidades y donde se presentan métodos de resolución de conflictos bajo el enfoque comunitario.

2.1.7. Cultura como aprendizaje

Según Nanda (1987) la cultura es una forma de aprendizaje que se da por la interrelación social que se realiza entre los individuos de una sociedad humana, para lo cual el ser humano requiere de la transmisión social de conocimientos para poder sobrevivir y que estos conocimientos son aprendidos de una generación a otra dentro del grupo social, esto

es conocido como la socialización, el individuo va aprendiendo las diferentes formas de actuar, sentir y esto se viene convirtiéndose en algo habitual y esto se va manifestando desde una temprana edad en el individuo dentro de su colectivo social.

Kottak (2011) menciona que a muy temprana edad las personas se impregnan de cualquier tradición cultural y esto se da en la capacidad del aprendizaje diario con el uso de símbolos por el cual las personas crean, recuerdan y luchan con las ideas en las que conciben y usan sistemas culturales para entender su mundo, todo esto a través de un proceso de enseñanza consciente e inconsciente y de la interacción de los miembros de una determinada cultura todo esto mediante el proceso de enculturación. Según Spencer (2012) las culturas brindan a sus integrantes un conglomerado de interpretaciones que posteriormente utilizan como tamizaje para así darle un sentido a sus mensajes, experiencias, así mismo viene a ser un conjunto claro de valores, disposiciones para la vida y creencias que funcionan de instrucciones y arreglos que actúan en la conducta de cada uno de sus miembros e interpretaciones de individuo de un determinado grupo humano.

Para Cresswell (1975) la cultura es la configuración específica en la que se acoge una determinada sociedad, no meramente para poder regular la relación económica, social, ideológica, aparte de eso para transferir conocimientos para sus generaciones futuras en un proceso de enseñanza cultural. También Dominique (1979) define a la cultura como un conjunto de valores, conductas, instituciones de un grupo determinado, aprendidas, compartidas, transmitidas socialmente, también la visión del mundo, formas de pensamiento, costumbres, símbolos, mitos y sus normas morales y jurídicas.

2.1.8. Cosmovisión y su influencia en la vida humana

De acuerdo Illicachi (2014) la cosmovisión es la manera de comprensión del mundo, en el cual el universo en el caso de las comunidades indígenas andinas, se manifiesta de la siguiente forma: pachakuna (se interpreta como los mundos) kay pacha, uku pacha y hanan pacha, donde se forman ideas filosóficas del mundo (pacha). Así también Cruz (2018) la cosmovisión es la forma de comprender, observar el universo que nos envuelve, concebir la vida puesto que todos los individuos tienen una visión del mundo y que le dan un sentido a su realidad en la que se encuentran, a partir de esta visión se forman juicios de valor en la vida para lo cual todo ser humano cuenta con una cosmovisión siendo esta su punto de partida para la conformación de la sociedad y las

reflexiones que emitan sobre la vida sobre ellos mismos o para con otros miembros de su grupo social determinado.

Vargas (2010) refiere que la cosmovisión es un componente esencial para la cimentación de la vida cultural de la persona humana, en ese sentido tanto la cosmovisión con la cultura va a determinar las formas de pensar, comportamiento de los integrantes de una sociedad. Se puede comprender que tanto la cultura y la cosmovisión forman la base para poder conocer e interpretar un grupo social.

De otro lado, en cambio para Zanga (2018) la cosmovisión actual es la derivación de la interrelación del hombre con: el medio ambiente, social, religión, espiritualidad, cultural y bajo ese contexto se puede llegar a comprender las diferencias que puedan existir entre las poblaciones del mundo desde su forma de concebir su propia realidad.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Cultura

Según Geertz (2003) es un sistema de concepciones expresadas en formas simbólicas por medio de las cuales la gente se comunica, perpetúa y desarrolla su conocimiento sobre las actitudes hacia la vida.

2.2.2. Pueblos indígenas

Según la Organización Internacional del Trabajo (2014) los pueblos originarios que se encuentren en países democráticos que se consideren indígenas por descender de pueblos oriundos y que han habitado en dichos territorios anterior al proceso de colonización y el establecimiento de diferentes fronteras gubernamentales, en el cual conserven sus propias formas de organización social o parte de ellas serán deberán ser reconocidos como tal.

2.2.3. Justicia indígena

Díaz & Antúnez (2016) refieren que los pueblos originarios desde tiempos antiguos han practicado sus costumbres en base al derecho tradicional en la cual la administración de justicia nativa ha formado parte de su cultura tomando en cuenta sus principios con el propósito de establecer la paz social y el orden. Bajo esa premisa la justicia indígena será la delegada de dar cumplimiento a las reglas, valores y principios comunales reconocidos

por los miembros de su pueblo como son el: ama killa, llulla, shua (colectividad, reciprocidad y solidaridad).

2.2.4. Costumbre

La costumbre es una representación originaria que manifiesta en el derecho consuetudinario que radica la reproducción consecutiva de hechos y con el transcurrir del tiempo se tornan obligatorios y necesarios, consentidos por el colectivo social con el soporte de la potestad política alcanza cristalizarse en ley (Machicado, 2010).

2.2.5. Autoridades indígenas

La autoridades indígenas de los pueblos originarios son los que ejercen sus cargos jurisdiccionales y son los que administran justicia, solucionan los conflictos y regulan el orden social dentro de sus comunidades cuando se presentan discordancias que alteren su armonía colectiva (Yrigoyen, 2000).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Categorías de la investigación

CATEGORIA PRIMARIA 1

Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos.

CATEGORIA PRIMARIA 2

Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal.

Tabla 1

Descripción de las categorías

Categorías Primarias	Categorías secundarias
Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos.	Función del teniente gobernador.
	Proceso de la justicia comunal en la resolución de conflictos internos.
	Conflictos con la justicia estatal por la aplicación de la justicia comunal.
	Problemas originados en la comunidad resueltos por la justicia estatal.
Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal.	Percepción sobre la justicia comunal y estatal.
	Características entre la justicia comunal y estatal.

Tabla 2

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Categoría Primaria	Categoría Secundaria
¿Cómo es la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica?	Analizar la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno.		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Categorías Principales	Subcategorías
¿Como es la administración de justicia comunal en las comunidades	Describir la administración de justicia comunal en las comunidades		Función del teniente gobernador.

campesinas del distrito de Capachica?	campesinas del distrito de Capachica.	Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos.	Proceso de la justicia comunal en la resolución de conflictos internos. Conflictos con la justicia estatal por la aplicación de la justicia comunal. Problemas originados en la comunidad resueltos por la justicia estatal.
¿Cuál es la percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica?	Conocer la percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica.	Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal.	Percepción sobre la justicia comunal y estatal. Características entre la justicia comunal y estatal.
		Técnicas	Instrumentos
		Entrevista	Guía de entrevista
		Observación participante	Diario de campo

3.2. Método de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con el propósito de observar la realidad subjetiva y dinámica de las comunidades campesinas en la aplicación de la justicia comunal. De igual forma la investigación fue de nivel de tipo descriptivo, en la cual se ha descrito los diferentes fenómenos, situaciones, sociales en la realidad ubicándose en un determinado tiempo y espacio específico, tales circunstancias fueron analizadas e interpretadas para emanar o mostrar una realidad y ser parte de las concepciones hermenéuticas teóricas en el espacio académico. Así también el método etnográfico, ayudo a una correcta recolección, interpretación y análisis de información de forma sistemática de perspectivas, sobre

la justicia comunal y enfoques necesarios para llegar al objetivo propuesto. El método etnográfico comprende un proceso descriptivo/interpretativo a través del cual el investigador elabora una representación de lo que piensan y dicen los investigados (Guber, 2001).

3.3. Diseño o esquema de la investigación

En esta investigación se utilizó el diseño etnográfico que permitió comprender el procedimiento de la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas, así como describir las características de forma de administración de justicia y la percepción de las autoridades comunales del distrito de Capachica, Puno.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población de estudio fue el distrito de Capachica que cuenta con 16 comunidades campesinas de las cuales se tomó a 8 comunidades que fueron: Yapura, Capano, Hilata, Yancaco Grande, Chillora, Siale, Ccotos y San Cristóbal.

3.4.2. Muestra

El tipo de muestreo que se utilizó fue el no probabilístico se tomó como muestra a ocho tenientes gobernadores centrales participantes en representación de cada uno de las ocho comunidades campesinas investigadas. Se utilizó el muestreo intencional, el investigador selecciono a propio juicio a los informantes para obtener la información que permitió identificar los procesos mediante vivencias y/o experiencias humanas, en el cual se describió y comprendió las formas de administración de justicia.

3.5. Actividades del proceso investigativo

- Revisión de la teoría de las categorías y sub categorías de investigación.
- Elaboración de las técnicas e instrumentos de recolección de información.
- Determinación de la población y muestra.
- Inmersión en la realidad.
- Aplicación de la observación participante y guía de entrevista.
- Análisis e interpretación de los resultados.
- Elaboración de conclusiones y sugerencias.
- Elaboración del informe de investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Las técnicas:

Observación directa: Esta técnica permitió conocer los fenómenos que se recopiló datos de los tenientes gobernadores centrales su conducta natural con referencia acerca de la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades del distrito de Capachica, ya que a través de la observación directa se puso en contacto con las autoridades de las comunidades y permitió conocer cómo ellos llegan a resolver los diferentes conflictos.

Entrevista: Durante el trabajo de campo se recurrió a la técnica de la entrevista semiestructurada, dado que la entrevista se realizó mediante la conversación con diferentes autoridades de las comunidades, la cual ayudó a obtener descripciones, interpretaciones y vivencias sobre la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades del distrito de Capachica.

b) Los instrumentos:

Cuaderno de campo: Este instrumento facilitó al trabajo de recolección de datos y apuntes sobre la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades del distrito de Capachica, dado que la información se recogió y observo cronológicamente se procedió a considerar la información de relevancia que permitió examinar con facilidad los datos obtenidos, para su interpretación.

Guía de entrevista: Este instrumento de investigación coadyuvo a obtener información de manera rápida y concisa del objetivo buscado, sobre la administración de justicia

comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades del distrito de Capachica.

3.7. Procedimiento para la recolección de datos

Para el logro de los objetivos propuestos las técnicas, herramientas y procedimientos que se utilizaron para la obtención de datos fueron en primer plano la observación directa y las entrevistas semiestructuradas a fin de recabar información a profundidad, que permitió desarrollar teoría desde el caso concreto y describir la actuación de la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos desde su realidad material. Se utilizó la técnica de la observación participante con el fin de adentrarse en la realidad estudiada con la finalidad de comprender desde una perspectiva emic de como las diferentes autoridades imparten justicia desde el derecho de costumbre.

Se aplicó entrevistas semiestructuradas, con el propósito de obtener información relevante de las autoridades y operadores de justicia comunal que administran justicia, al realizar las entrevistas se observó las formas de aplicación y los modos de resolución de conflictos internos en las comunidades, así mismo coadyuvaron a comprender bajo que principios y normas aplican la justicia comunal. El método etnográfico, ayudó a interpretar y comprender desde el punto de vista de los pobladores o pertenecientes a este sistema jurídico andino.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En la presente investigación se utilizó el software ATLAS.ti.9, para codificar las categorías, se evaluó la calidad de datos para la facilitación del proceso de análisis de información. Para la obtención de datos se clasificó en el tema general y dos subtemas.

El primero está enmarcado dentro del primer objetivo de investigación, fue analizar las formas de administración de justicia en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno, donde se utilizaron códigos para cada entrevistados como (X,1) y sucesivamente para no perder cada percepción de la unidad informante. Posterior a ello y de la misma forma de clasificar están los subtemas sobre describir la forma de la administración de justicia en las comunidades campesinas del distrito de Capachica y conocer la percepción de las autoridades de las diferentes instancias sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del distrito. De igual manera exponer la relación intercultural de la justicia comunitaria y la justicia ordinaria en los conflictos que ocurren en las comunidades.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos

La administración de justicia comunal es un tipo de justicia especial que es propia de las comunidades campesinas en el cual este sistema busca la resolución de conflictos en base al derecho consuetudinario basados en las tradiciones, normas y prácticas de comunidades locales, especialmente en áreas rurales o en comunidades indígenas. Este tipo de justicia se enfoca en mantener la armonía social y resolver disputas de manera rápida y eficiente, utilizando métodos que son culturalmente relevantes y aceptados por los miembros de la comunidad.

4.1.1. Función del teniente gobernador

Los tenientes gobernadores centrales de las comunidades campesinas del distrito de Capachica son los que administran justicia conjuntamente con el apoyo de los presidentes de las comunidades campesinas. Los tenientes son la primera instancia a la cual acuden los comuneros para la resolución de los conflictos internos dependiendo del grado del problema, si las partes en conflicto están de acuerdo para su absolución por parte del teniente gobernador en la cual buscan mantener la armonía y la paz dentro de las comunidades. Así mismo también cumplen la función de gestionar recursos en caso de desastres para la comunidad, reuniones con autoridades locales y fiscalización del cumplimiento de las obras locales.

4.1.1.1. Administración de justicia al interior de las comunidades del distrito de Capachica

“Yo como teniente soluciono, busco paz en los problemas que hay ya que como no hay alcalde entonces yo nomas llevo ese cargo”.
(Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Lo administra los tenientes gobernadores, presidentes y los delegados sectoriales” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Todos nosotros los tenientes. Nos acuden con casos leves, porque hay otros casos que no están en nuestra competencia, y eso pasamos al juez, eso si siempre con la costumbre de nuestros abuelos”
(Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“El teniente es la autoridad en segundo lugar el presidente de la comunidad trabajamos juntos de la mano” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Mi persona, con ayuda de los tenientes gobernadores centrales de otras comunidades y también pasamos la autoridad al juez de paz”
(Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“El teniente gobernador administra la justicia en la comunidad”
(Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“El teniente central, pero si en caso el problema es grave se deriva a la comisaria de Capachica además el presidente de la comunidad también ayuda para resolver los conflictos” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Juez de paz y tenientes gobernadores también resuelven conflictos y administran justicia” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Los Tenientes Gobernadores son quienes administran justicia en la comunidad enfrentado los conflictos que se presentan, buscando la

paz de los comuneros, en algunos casos cuando se está en proceso de elección de autoridades ellos cumplen el rol de apoyar para las elecciones de alcaldía de Centros Poblados y conciliar frente a eventos que generan conflicto social, también los presidentes de comunidades apoyan, coadyuvan a mantener el orden, pero siendo el teniente gobernador dentro de la comunidad la principal autoridad. Así mismo recepcionan demandas de conflictos entre comuneros sobre diversos casos que se presentan al interior de las comunidades campesinas.

4.1.1.2. Competencias del teniente gobernador en la comunidad

“Como el teniente es la autoridad allí, cuando hay problemas tenemos que buscar paz no a mandar a más allá porque queremos que se solucione rápido” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Cuando hay daños digamos, entre personas digamos, varias personas se hacen en el campo es así pastean su ganado de comer la papa, cualquier cosa en sus daños de eso ya viene para solucionar el problema y solucionamos nada más de repente hay otros problemas graves ,eso ya no ya pe, sé manda el juez si es cuestión de terrenos eso ya está cuestión ya tienes que demandar al juez a la fiscalía cuando ya es grave no se puede solucionar, si es algo fácil si se soluciona Tienen que entrar en un mutuo acuerdo y entran en acuerdo los dos y se soluciona si el caso no es grave no sé de frente tienes que pasar oficio al juez y el juez ya soluciona” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Guardar el orden, en todos los conflictos y algunas actividades que hay” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Su función es resolver los problemas que se presentan en la comunidad eso cuida y todo la autoridad hace y en segundo lugar está el presidente de la comunidad cualquier tipo de problema que

puede haber siempre trabajamos en contacto conmigo con el teniente porque hay un problema leves o simples con el que primero se recurre es al teniente lo puede arreglar si en caso sean graves se traslada al comisario o al juez de paz, cuando haya problemas como granizadas, helada también tiene que cuidar tiene que dar información a la municipalidad, también para reuniones centrales tenemos que estar juntos con el presidente de la comunidad. a veces el presidente de la comunidad resuelve los conflictos en caso de terreno puede ser, pero siempre coordinando con el teniente lo demás todo es el teniente” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Coordinar, averiguar cuando hay algún conflicto, fiscalizar también a la municipalidad si cumple o no sus funciones” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Yo como teniente gobernador tengo que cuidar de los miembros de mi comunidad los que sufren de una discapacidad sean inscritos en los programas sociales, en casos de inundación presentamos papeles a la defensoría civil de la municipalidad, resolver conflictos entre los comuneros, estar presente en las reuniones comunales, cuando fallece un miembro de la comunidad no puedo faltar tengo que estar ahí presente o también en ocasiones por el deterioro del cableado de luz se malogra y hay que tengo que estar presente para comunicar a las autoridades competentes” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Nosotros si algo sucede un problema o robo, accidentes lo q pueda suceder, problemas familiares, siempre en cuando nos avisen nosotros podemos ir y hacer algo y si es grave derivarlo no más” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Según la capacitación que nos dan y normas internas que nos dan no ejercemos en problemas de alto riesgo eso ya se deriva, nosotros

solo resolvemos problemas leves” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

La competencia del teniente gobernador es en primer lugar mantener el orden social, vigilar que no haya problemas, solucionar los conflictos internos que puedan existir con celeridad, por su autoridad sin la necesidad que se acuda a otras instancias, esto dependerá del tipo de falta o la gravedad del caso si es necesario se eleva mediante documento al juez de paz y en casos que no se puedan resolver se remitirá a la comisaria si el caso es de suma gravedad de tipo penal, civil donde no se pueda conciliar y se vulneren derechos fundamentales de la persona. En segundo lugar, los tenientes cumplen la función de gestor cuando ocurren fenómenos climatológicos producidos por la naturaleza como granizadas, heladas, lluvias en exceso que causen daño a las comunidades ellos deberán dar a conocer a las autoridades locales sobre sus problemas y requerimientos para que se pueda asistir a sus comunidades, también ellos cuidan del bienestar de sus miembros de la comunidad que requieran del apoyo de algún programa social del Estado y/o entidades privadas para mejore su calidad de vida. En tercer lugar, los tenientes son representantes de las comunidades ante los gobiernos locales, instituciones, capacitaciones, mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y fiscalización del cumplimiento de obras comprometidas para sus comunidades y centros poblados.

La administración de justicia que se ejerce en las comunidades campesinas del distrito de Capachica por parte de los tenientes gobernadores son derivadas de prácticas ancestrales y del proceso de endoculturación mediante la cultura y sus miembros de la misma que aplican el derecho de costumbre. Es importante comprender que los pueblos indígenas mantienen su esencia su naturaleza ancestral que existieron antes de la colonización y que se les debe otorgar la facultad de administrar justicia con correspondencia a sus principios e intereses colectivos (Cespedes, 2013). La justicia es un valor universal que todo ser humano busca y cada cultura tiene su propia cosmovisión en la

cual aspiran a la justicia como tal y una clara muestra de ello es la justicia comunal (Calderón, 2011). La labor que realizan estas autoridades comunales busca la armonía, colectividad, reciprocidad dentro de la comunidad desde sus costumbres y formas de entender el mundo al ejercer la administración de justicia. En las antiguas sociedades primitivas funcionaban en sistemas regidos por normas de reciprocidad, no predominaba el carácter de predominio del más fuerte, sino se fundaban en base a valores, respeto y tradiciones (Caponi, 2014).

La justicia comprendida por estas autoridades deviene de tiempos anteriores, aprendidas de generación a generación a la concepción del Estado actual como tal y muchos comuneros no perciben la presencia de las instituciones del gobierno en especial de los operadores de justicia por lo tanto ellos han utilizado sus costumbres para la resolución de sus conflictos que se han ido presentando dentro de sus comunidades. La justicia se ha venido replicando durante décadas y que se han ido aplicando desde la costumbre misma de estos grupos sociales tradicionales como forma de regulación y mantener la estructura social. La costumbre ha existido antes de que el individuo nace y perdura aun en la muerte de un individuo dentro de un grupo social puesto que sus miembros pese a eso continúan estas relaciones sociales dentro del colectivo del grupo y la estructura social como un conjunto de relaciones sociales existentes, que vinculan a estos grupos entre sí y mediante la continuidad de este funcionamiento se preserva la continuidad de la estructura social (Radcliffe-Brown, 1986). En tal razón que estas comunidades mediante sus vínculos sociales afianzan su estructura organizacional comunal puesto que cada año eligen a sus tenientes y ellos los representan ante la sociedad local y nacional en los espacios públicos.

Una de las características importantes es la celeridad y economía procesal que tienen estos procesos llevados a cabo por los tenientes. Son estas particularidades que conlleva a reflexionar de la aplicación de una justicia intercultural que enfatice el aprendizaje mutuo entre

las diferentes formas andinas de conceptualizar y practicar la justicia que se debe encontrar una o más vías de justicia que vayan más allá de los límites de cada sistema (Ansión et al., 2017). Los tenientes en las comunidades fungen un rol paterno hacia sus congéneres y que estos representan una autoridad para con los comuneros a quienes tienen que protegerlos, representarlos frente a las diversas circunstancias. Las autoridades indígenas originarias se basan en sus principios y fundamentos jurídicos comunitarios desde la perspectiva de la comunidad (Condori, 2018). Claramente con el transcurrir del tiempo han variado sus competencias puesto que décadas atrás ellos tenían un rol más protagónico tanto en la comunidad como fuera de ella con referencia a la administración de justicia comunal, pero en la actualidad los tenientes gobernadores han sido desplazados meramente a la absolución de faltas leves o menores donde ha asumido con mayor prestancia la resolución de conflictos los jueces de paz y la justicia ordinaria, esto evidencia una clara transformación de las funciones del teniente, pero a su vez su rol ha sido encaminado a otros campos que antes no lo tenían como es ser el representante institucional, tomar un rol más protagónico en la gestión pública local y la toma de decisiones que involucra a sus comunidades campesinas ante la sociedad, dar conocer sus necesidades y requerimientos para la mejora de la calidad de vida de sus comuneros.

4.1.2. Proceso de la justicia comunal en la resolución de conflictos internos

Los tenientes gobernadores en el proceso de impartir justicia dentro de sus comunidades actúan bajo principios que actúan como mecanismos de cohesión social del grupo siendo estos valores como la colectividad, la armonía y la reciprocidad todos estos elementos transmitidos por la costumbre dentro de su cultura, los problemas que resuelven dentro de su competencia son en especialmente conflictos leves que no transgreden más allá de la vulneración de derechos de la persona, estos desencuentros se presentan por parte de la convivencia diaria en la comunidad. El procedimiento para la aplicación de la justicia comunal se realiza notificando a las partes en conflicto a la brevedad posible una vez conocido del hecho,

esto lo realiza el teniente en su despacho que tiene en la comunidad en la cual funge como conciliador para resolver el caso a tratar mediante un proceso breve y sumario. Así mismo en las comunidades se manejan un cuaderno de registros de los problemas presentados, cuenta con un estatuto con la cual se tiene registro de los miembros de la comunidad sin embargo no se cuenta con un reglamento que indica las sanciones por las faltas cometidas, basándose más en el derecho de costumbre y el criterio a la hora de resolverlos por parte de los tenientes gobernadores centrales de las comunidades para así manejar los conflictos, muchas veces los tenientes también actúan tomando en cuenta los reglamentos provistos por la justicia ordinaria y capacitaciones para con ellos por parte del Poder Judicial. En la mayoría de estos conflictos las autoridades comunales han resuelto de forma satisfactoria que han coadyuvado a su pronta solución.

4.1.2.1. Principios y/o características en la solución de conflictos internos

“Nosotros practicamos nuestra forma de resolver nuestros problemas desde siempre, desde los antepasados desde los abuelos, pasantes autoridades siempre se ha resuelto bajo la comprensión y armonía que debe reinar en la comunidad ha sido así llevamos nosotros su costumbre antes nosotros resolvíamos todo pero ahora ya no solo problemas leves nomas podemos arreglar sino lo pasamos al comisario de la policía, problemas de tierras, peleas se puede resolver cuando hay entendimiento entre ambas partes si en caso no hay comprensión tiene que ir al superior es así, aparte cuando un problema es grave ya no nos compete cuando es leve nomas nos compete” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Yo he aprendido a resolver como teniente los conflictos desde joven he visto a mis padres, abuelos como ellos cuando han pasado el cargo solucionaban todo tipo problemas con la razón, entendimiento y los valores que debemos tener en el respeto que debe existir en la comunidad. Hoy en la actualidad todo ha cambiado nosotros solo solucionamos problemas simples, graves no puedes solucionar graves y hacen la carga a la fiscalía. Cuando hay

reuniones hay conflictos y apaciguamos y hacemos reflexionar y a veces no hay, acaso nosotros recibimos sueldo entonces para apoyo moral no más estamos apoyo moral por la comunidad que somos aquí todos participamos acaso el estado me compra me paga a mí me cuesta todo el sombrero el uniforme, el Chicote toda la vestimenta yo pago cada una persona el pago el estado, Ni siquiera nos dan ni un sol por honor a la comunidad nomás resolvemos nos hemos por servicio a la comunidad” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Nosotros tenemos entendimiento que en la comunidad debe haber armonía y cuando hay problemas eso nos afecta a todos no nos deja vivir tranquilos porque queja de todo lado y eso tengo que resolver como he aprendido de mis padres y como antes los antiguos pasantes tenientes resolvían los problemas debe haber respeto y debemos ser solidarios y ser colectivos para que nuestra comunidad siempre este unida eso es lo que buscamos los tenientes como como los papas en la familia. Pero ahora los tiempos están cambiando ya algunos que salen a otros lugares cuando regresan ya no quieren hacer caso hay problema a la policía quieren ir buscan abogado y todo eso. Ahora actualmente tenemos estatuto que nos entregó el presidente general de los tenientes a eso nomas debemos hacer caso ahora nos están diciendo y en las capacitaciones” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Respeto lo más primordial, cuando nos reunimos también para nosotros es importante la disciplina, guardar el orden” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Yo resuelvo los problemas con lo que he aprendido de mis abuelos y tener armonía” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Nos dan como un apoyo la comisaria, nos dan un reglamento de función de los tenientes gobernadores, es como un catálogo que nos

dan a todas las comunidades, también se está practicando el ayni en donde un día tú me ayuda y yo la próxima vez también te ayudo y así” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Reglamento interno que nos da la subprefectura, que es un reglamento que nos dice los problemas que podemos y que no podemos solucionar nosotros como autoridades comunales” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Los tenientes gobernadores actúan bajo los principios que tiene la justicia comunal que tiene inicio en sus valores, creencias, convenciones de vida de su entorno, desde de su cosmovisión andina se dan formas de relacionarse dentro de su cultura todo ello ejercido por el derecho de costumbre poniendo en práctica sus principios de colectividad, solidaridad, respeto, disciplina, reciprocidad (ayni) para la resolución de sus conflictos internos comunales que buscan fortalecer la organización social de la comunidad. Así mismo una primera característica para resolver dichos problemas es el diálogo que el teniente impulsa para con las partes en disputa para lograr una comprensión, otra característica es la celeridad con la que se llevan estas demandas para ambos lados en reyerta sin la necesidad de pasar por distintas instancias procesales y que no generan un gasto para solucionar dichos problemas a diferencia de la justicia estatal que se tiene que cumplir ciertos requisitos para conseguir un resultado.

4.1.2.2. Tipo de conflictos que resuelve la justicia comunal

“Conflictos por daño en la chacra, daño en las flores de un comunero en tiempo de carnavales ellos se demandan, la ovejitas pueden comer en otro pasto daño de animalitos, también cuando puede perderse sus ovejitas alguien ha visto esas cosas o una gallina un vecino, problemas de terrenos nosotros podemos ver como testigos nomas porque nosotros lo pasamos al superior, cuando hay pelea también podemos ver pero si es grave informamos al comisario o al juez de paz puede llevar notificaciones nosotros podemos hacer así nomás esas cositas

nomas vemos no es mucho y casos de violencia por ejemplo esos temas nos vemos porque es grave eso se va al superior juez de paz o al comisario, también robo, violaciones eso es al comisario no nos compete nosotros le notificamos con un documentito al comisario” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Conflicto de animales, digamos se golpea entre animales o daños hacen a su chacra del vecino siempre entre vecinos ese tipo de problemas no más hay” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Mayormente hay conflictos de terreno, también puede haber discusión entre familias, pero cuando ya no hay comprensión tenemos que pasar ante el juez cuando es grave” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Mas que todo cuando se pasan en tierras cultivables eso nomas, otros conflictos grandes no hay” (Teniente Central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Agresiones verbales o físicas, es lo más frecuente” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Conflictos así cuando hay alguna pelea o discusiones personales” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Sobre terrenos, entre hermanos y sobre el cuidado de sus papas, pero también es depende porque a veces algunos padres te valoran lo que haces por ellos, pero otros también no valoran nada entonces esas cosas también a veces molestan, otra cosa también sobre la pensión 65 donde, ese dinero ahora agarra los hijos y se pelean por el dinero” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Sobre insultos, el que acusa se acerca a la autoridad y ya lo registramos en el cuaderno de registros para ya tener

conocimiento también del tema de terrenos” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Los tipos de conflictos que se presentan en las comunidades campesinas ocurren por diferentes circunstancias y por el proceso mismo de interacción social que surgen ciertos conflictos que son usualmente consecutivos que contravienen a la armonía, tranquilidad y paz social dentro de la comunidad se han clasificado según su tipología e incidencia en las comunidades campesinas del distrito de Capachica de la siguiente forma:

- **Tipos de Conflicto**

- **Conflictos de tipo patrimonial**

- ✓ Daño de animales en tierras de otro comunero (pastan en el terreno de otro comunero).
- ✓ Daño de animales en tierras cultivables (pastan en tierras cultivables de otro comunero).
- ✓ Daños en la chacra (por comuneros o animales).
- ✓ Daños en las flores (en temporada de carnavales se malogran sus plantaciones).
- ✓ Perdida de animales menores (oveja, gallina).
- ✓ Peleas entre animales de comuneros.

- **Conflictos de tipo familiar**

- ✓ Conflicto por el cuidado de los padres.
- ✓ Conflictos por uso de dinero de los padres, por parte de los hijos (dinero adquirido por los padres del programa pensión 65).
- ✓ Discusión ente familiares.

- **Conflictos por faltas contra la persona**

- ✓ Peleas o discusiones personales.
- ✓ Insultos entre comuneros.
- ✓ Conflicto por mordida de perro (lesiones en la persona)

- **Conflictos por violencia contra la mujer**

- ✓ Agresiones verbales y/o físicas.

- **Conflictos de tipo organizativo**

- ✓ Conflicto por el hito de linderos en la comunidad.
- **Conflictos por tierras**
- ✓ Conflicto entre hermanos por terrenos.

4.1.2.3. Procedimiento para la aplicación de la justicia comunal

“En un conflicto de chacras se soluciona si se reconocen o no te lo voy a pagar en cualquier cosa o en vanidad (cosas, objetos) yo solo lo resuelvo tengo un despacho y ahí les digo que vengan a las dos personas en conflicto y tengo que hacer justicia ahí para ambos lados poner armonía, lo mismo se hace cuando hay conflicto de animales lo mismo es igualito es” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“El primer paso sería demandante viene, entonces tú tienes que ir a notificar a tal persona Según que los citas para tal día viene personal para qué día citas Entonces los 2 personas según eso en la oficina que tienes, tienes que atenderlos otra persona conversa entre ellos conversan y Depende si entran a un acuerdo o no para no querer entrar a un acuerdo entre ellos ya se demanda el juez y el juez ya se encarga” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Tenemos una oficina, donde se apersonan cuando hay problemas, pero primero notificamos ambas partes, ahí tiene que dar a conocer cuál es el motivo y tienen que solucionar y si no se da ya yo paso al juez” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Primero, me hacen el comunicado del problema no, luego hago el llamado a la parte contraria, porque proviene esto, porque ha hecho eso, porque el habla de ambos debe incluirse, tratar de conversarles” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Primero, me tienen que avisar, luego yo me apersono al lugar, en ahí converso y con la comunidad también podemos quedar en

alguna sanción” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Primero, nos avisan, de ahí nosotros levantamos acta, para pasar mesa directiva de partes y luego cuando no se resuelve aquí, entonces el presidente ya pasa al juez así, pero directo no, siempre debe pasar por nosotros” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Primero me dicen a mí no y si es algo leve como t dije entonces voy a constatar tratamos de solucionar entre las dos partes, pero si uno se pone terco y así entonces es difícil, pero también cuando es más grave se deriva a la comisaria” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Me dicen a mí y ya luego voy a constatar y tratamos de conciliar entre las dos partes y si no quieren solucionar entonces lo derivamos al juez de paz” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

El procedimiento que se lleva a cabo por parte de las autoridades comunales en aplicación de la justicia comunal consta de un proceso dinámico en el cual primeramente se hace de conocimiento ante el teniente gobernador sobre las desavenencias que existen entre las partes demandantes, posterior a ello se les notifican a ambas partes mediante una citación para el día de la reunión a concurrir en el oficina del teniente gobernador o en algunos casos se apersona la misma autoridad comunal para verificar los hechos y de forma oral se les cita para la reunión de conciliación de manera inmediata para la absolución del conflicto que puede realizarse en el mismo día de conocido el hecho. Los comuneros que recurren al teniente en muchos casos buscan la celeridad y no la demora en la resolución del conflicto, un aspecto que resaltan los tenientes muchas veces se derivan casos al juez de paz del distrito por la falta de comprensión y entendimiento de las partes para el arribo de acuerdos reparativos para su resolución y a su vez del grado del

daño causado siendo así los jueces de paz una segunda instancia que llegan a resolver los conflictos y culminación del proceso comunal.

4.1.2.4. Normas y sanciones establecidas para la resolución de conflictos internos

“Tenemos lo que nos da la gobernación en base a eso trabajamos, tenemos nuestro estatuto ahí esta los comuneros empadronados nomás no tenemos algo que está escrito en nuestro estatuto no está escrito como resolver nuestros conflictos solo a nuestro criterio a lo que vemos nomas resolvemos” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Bueno tienen que sancionar, siempre hay una sanción digamos un aproximado tienes que sancionar siempre si no, no al otro no le respetan. Digamos sanción por multa las sanciones más que todos son multas” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Cuando cometen cualquier acción mala ponen en el acta una multa donde decide la población cuanto va ser y eso un aporte para la comunidad” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Para la primera vez se le da así nomás, se les perdona a ambas partes, para lo posterior que no vuelva a pasar, se le da una advertencia, ahora si lo vuelve a cometer entonces automáticamente pasamos al juez, porque si sigue suscitando el problema ya no es dable ya, entonces nosotros no estamos para eso por eso se lo pasamos al juez para que el sancione. Siempre y cuando lleguen a un acuerdo, digamos tú te pasas mi terreno no, entonces te digo vecino discúlpame ya no va volver a suceder, entonces eso es todo no, eso nosotros procuramos que se hablen entre las partes para que luego no haya miramientos sino vuelvan como siempre han estado” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“En la comunidad mismo ya no lo empadronan, entonces es como que ya los excluyen si esa persona no se arrepiente digamos, pero sino también se perdona nomas, si es grave si ya pasamos al juez de paz” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Nosotros no sancionamos, más antes si teníamos esa facultad, con el tiempo eso ha cambiado, de buenas maneras ahora resolvemos, escuchamos las partes y según eso ahí nomas resolvemos, ahora si no quieren siempre pasamos al juez de paz” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Lo sancionamos castigándolo físicamente con chicote, digamos el alcalde hace problemas o algo nosotros vamos y le decimos que está pasando, les llamamos la atención y eso por eso nos tienen miedo a los tenientes mayormente las autoridades” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Multa de dinero previo acuerdo a cerca de las cantidades que pueden ser de 50 a más, y también es depende a la gravedad del problema que se ha dado” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Las sanciones que se imponen en las comunidades derivan de las originalidades formas de vida de cada cultura bajo la percepción de su cosmovisión puesto que no cuentan con normas escritas sino basados bajo el principio de la realidad y el criterio en cada conflicto suscitado, estas sanciones dependiendo del caso se impone una multa pecuniaria mediante acuerdo dependiendo de la gravedad del problema al que realice acciones negativas dentro de la comunidad deberá de aportar para la comunidad por parte de la persona infractora impuesta por el Teniente, también existen sanciones preventivas en la cual se les advierte para que no vuelvan a cometer la misma falta en el caso se reincida se le deriva al juez de paz, en otros conflictos se dan sanciones como el no empadronamiento del comunero si en caso no deponga sus malas acciones, si pide disculpas no le pone dicha sanción. Así mismo

antiguamente los tenientes tenían un rol más activo en cuando a las sanciones drásticas que incluían los castigos físicos para con las personas que faltaban a la armonía en la comunidad, pero esto ha ido cambiando con el transcurrir del tiempo donde se da un irrestricto respeto de los derechos de las personas. También los tenientes actúan bajo la tutela de reglas y funciones que deben de proceder provistos por la gobernación y diversas capacitaciones que han tenido.

4.1.2.5. Casos recepcionados y resueltos por la justicia comunal

“Todavía no recién estamos tres meses todavía no tengo por ahorita no hay recién durante el año nosotros renovamos cada año. Así es, no somos eternos todos tenemos que rotar es rotativo” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Desde que he asumido mi cargo hace tres meses, he recibido dos casos sobre en tiempo de carnaval problema de las flores que uno tiene mi flor que no es su florcita se lo tiene ha visto se lo ha llevado eso ha demandado, ahí hay arreglo, así nomás dos casos he tenido y he resuelto” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Conflictos sobre linderos más que nada, esos dos casos he resuelto después ahora he recibido sobre la expedición de constancia domiciliaria para las personas, nosotros damos para saber si realmente viven ahí” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Solo dos nomas, porque recién estoy desde enero y solo un año nos quedamos y los dos casos se han resuelto. Uno es de insultos y el otro de hito, en estos casos siempre se conversa no, porque le has insultado, el otro dice por amargura, así, entonces al final se han disculpado no es tan grave pues” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Un casito recién tengo, de violencia, de una abuelita que le han pegado sus hijas, una de sus hijas en su turno de cuidar le había pegado, de Juliaca ha regresado enyesado su brazo, entonces sus hijas de aquí eso nos han dado comunicado, pero eso ha sido hace unos días entonces solo he ido a constatar ya en estos días tenemos que ver para pasar ese caso al juez, depende también como quieren arreglar ambas partes de repente quieren ir a la fiscalía entonces también yo no me opongo, primero ya les dije que traten de arreglar entre ellos, pero tiene que venir las dos partes ese casito nomas tengo pero aún no se resolvió” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Poco se presentan, de vez en cuando todos o la mayoría se han resuelto” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Poco del 14 de enero que he recibido el cargo solo eh tenido tres casos, pero ahora que es temporada de lluvia si voy a recibir más por el tema de los terrenos de las chacras de como siembran y por donde corre el agua y de todo eso, pero son leves no más, más que todo siempre es de la chacra todos los 3 casos he resuelto” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

En su gran mayoría de las comunidades campesinas durante el año 2024 en lo que va del año se han presentado un aproximado de doce casos en los cuales los tenientes gobernadores han tomado conocimiento y/o se han apersonado ante ellos por las partes en conflicto casos tales como: daños en las flores de otro comunero suceden en tiempo de carnavales generalmente, conflicto por el hito de linderos en la comunidad, insultos entre comuneros, conflicto por violencia contra los padres por parte de los hijos y daños en la chacra. Estos doce casos presentados fueron resueltos de forma presurosa por parte de los tenientes sin la necesidad de derivarlos a los jueces de paz o a la justicia estatal en este caso a la comisaría del distrito de Capachica. Así mismo cabe resaltar que los tenientes gobernadores cumplen su mandato por un periodo de

un año en el cual inicia su periodo desde los primeros días del mes enero y finaliza los últimos días del mes de diciembre.

La administración de justicia indígena que practican los tenientes gobernadores sus formas diferentes de manejo y como resuelven sus conflictos están basados a sus costumbres y cosmovisión. En las sociedades indígenas los aspectos legales están ligados a toda su estructura social, en estas pequeñas sociedades existen vínculos entre sus miembros parentesco, comunidad, intercambio económico y colectivismo (Stavenhagen, 1990). Así mismo la humanidad pasó de una etapa donde se aplicaban órdenes y eran consideradas sentencias o leyes a la era de los códigos y de la prevalencia de la ley represiva a esta ley restaurativa (Maine, 1980). Estas autoridades comunales desempeñan su cargo en razón de sus valores aprendidos desde su cosmovisión andina, cultura y son el reflejo sus principios del que parten como la colectividad, reciprocidad, solidaridad, disciplina son todos principios en los que se desenvuelven para dar solución a los conflictos que les toca resolver. La cultura brinda a sus integrantes un conglomerado de interpretaciones que posteriormente se utilizan como tamizaje para así darle un sentido a sus mensajes, experiencias, viene a ser un conjunto de valores, disposiciones para la vida y creencias que fungen de instrucciones y arreglos que actúan en la conducta de cada uno de sus miembros de un determinado grupo humano (Spencer, 2012). Así mismo las características que se resalta de este sistema de justicia es el dialogo y la celeridad con la que se actúan para la absolución de los conflictos comunales todos estos componentes envuelven al momento de la administración de justicia comunal, lo que no sucede con la justicia estatal que contiene un conjunto de procesos largos.

Los conflictos que se presentan en las comunidades campesinas tales como conflicto patrimonial, familiar, faltas contra la persona, violencia contra la mujer, organizativo y por tierras son considerados como conflictos leves que estas autoridades no tienen

competencias para poder resolver conflictos de diferente índole en el cual no se les reconoce su derecho colectivo a su libre determinación y evidencian la marcada segmentación que se establecido entre las competencias del sistema de justicia estatal y comunal. En la medida en que exista una relación desigual de poder entre la sociedad colonial y la sociedad colonizada, de igual forma ocurre con el pluralismo legal donde prevalece un derecho dominante y un derecho subordinado este hecho tan particular continúa perdurando en la actualidad (Yrigoyen, 2010). Esta posición jurídica monista se contrasta con la de las sociedades urbano-rurales, donde el poder judicial es visto como un medio obligatorio para resolver disputas entre personas relacionadas con la justicia positiva sin tener en cuenta las percepciones de estos pueblos originarios (Moore, 1969). Son todos estos aspectos por el cual estos pueblos indígenas buscan un reconocimiento verdadero por el estado peruano y el valor que representan dentro de su organización social para mantener el orden social.

El procedimiento de la justicia comunal es conciliadora puesto que busca formas de solucionar el problema dando alternativas, propuestas para llegar acuerdos satisfactorios de ambas partes en conflicto, así mismo es restauradora porque se acomoda a cualquier tipo de conflicto acorde a las costumbres y formas de vida de las comunidades y es breve ya que los hechos serán resueltos de forma rápida, buscando reponer el daño ocasionado a la parte afectada de la mejor manera en la cual prima el dialogo siendo algo importante que sea en su lengua originaria y es gratuita. La justicia comunitaria tiene un origen tradicional y doctrinario basado en sus tradiciones prehispánicas no reglamentadas y estas son de uso ancestral costumbrista y que estas responden a las necesidades de estos pueblos para resolver los conflictos que se presentan dentro de la comunidad, como también tienen una base filosófica, comprensión y cosmovisión de su entorno muy distinta con principios y valores que se manifiestan en este sistema jurídico indígena (Cutipa, 2020).

En este sentido el procedimiento que llevan a cabo los tenientes gobernadores está enmarcado en la realidad de los hechos suscitados, sus costumbres y carácter conciliador para mantener la cohesión social del grupo comunal.

Las diferentes formas de sancionar a un comunero por parte de la justicia comunal principalmente están regido al derecho de costumbre practicado durante muchos años atrás donde dichas normas son tomadas de la experiencia de la realidad que conviven puesto que no necesitan ser positivizadas. Una sociedad no puede ser pensada desde una configuración sociocultural única, pensando que tiene un solo sistema legal que vigila el proceder de todos sus integrantes, justamente el reconocimiento del vínculo entre la ley y la estructura social es lo que lleva a hacer evidente la variedad legal al interior de cualquier sociedad (Pospísil, 1974). Estos sistemas legales que se van conformando al interior de una sociedad se ven reflejados la jerarquía, interconexión y el grado de inclusión que tienen con sus estructuras sociales de su marco cultural y son relacionados a la familia, comunidad, linaje y configuración política estos procesos de cambio de estos sistemas sociales que se han ido observando como folklore más no como un sistema legal dentro de la visión etnocéntrica.

Como resultado de la justicia comunal evidencia claramente que cumple al mantener el orden social dentro de la comunidad resolviendo casos que se presentan relacionados al proceso de interrelación por el mismo hecho de la convivencia diaria. Estos pueblos originarios del Perú desde tiempos antiguos han ido preservando sus formas y prácticas costumbristas de resolución de conflictos, a lo largo del tiempo fueron adaptándose y desarrollando, reglas, principios estableciendo así la justicia indígena dentro de su propio entorno, con legitimidad e independencia, en estos sistemas alternativos de resolución de conflictos (Chahua, H. P. & Murillo, 2019). En las zonas rurales del Perú las instituciones encargadas de proteger, garantizar el

orden público y brindar seguridad el Estado no cumple con ese rol es por tal razón que estos pueblos han desarrollado sus propios mecanismos de solución de conflictos para mantener un orden dentro de la comunidad teniendo en cuenta que estas autoridades son elegidas y tienen un tiempo de duración de un año.

4.1.3. Relación del sistema de justicia estatal frente al sistema de justicia comunal

En la aplicación de la justicia comunal los tenientes gobernadores no han evidenciado mayor conflicto con los operadores de la justicia estatal puesto que ambos sistemas de justicia vienen trabajando de forma coordinada todo lo contrario años atrás no sucedía eso porque no se tenía delimitado cuales era sus funciones exactamente y sus formas de proceder frente a los conflictos para lo cual hoy en día se les fue capacitando recurrentemente y en especial el Poder Judicial que ha cumplido el rol de poder fortalecer estos aspectos de la aplicación del sistema de justicia comunal en especial no sobrepasar el derecho de costumbre por encima de los derechos fundamentales de la persona.

“Si puede haber, pero todavía no me ha pasado. Por qué las leyes son diferentes para solucionar para nosotros más es la costumbre” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“No he tenido problemas porque si ambos casos de las 2 partes se ponen prepotentemente yo no puedo resolver o evitar esos casos no puedo resolver lo voy a pasar al superior” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Si debe pasar, pero yo no he tenido problemas, nunca he conocido el juzgado, por eso justamente me han denominado teniente” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“No, porque ellos respetan lo que hacemos y también nos tiene miedo” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“No, porque tenemos una comunicación, llevamos nosotros también las notificaciones que el juez nos manda para las personas y ya pues nosotros también ayudamos en eso” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

En la totalidad de comunidades campesinas estas autoridades comunales no han tenido ningún tipo de conflicto con el sistema de justicia estatal, esto evidencia que los tenientes gobernadores conocen de sus funciones y como deben desempeñar su cargo en especial con relación a la administración de justicia comunal donde claramente el sistema de justicia comunitario está basado más en la costumbre en la cual ellos hacen prevalecer pero también conocen que la justicia ordinaria ha emanado leyes que regulan conductas antijurídicas por el cual deberán de respetar y no haya una intromisión entre ambos sistemas de justicia. También refieren que las autoridades estatales en especial los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía) reconocen la importancia de sus roles y como la constante coordinación para con ellos han contribuido en muchos procesos legales en ubicar, notificar a personas de la comunidad que llevan procesos con la justicia ordinaria coadyuvando así con la justicia ordinaria.

La justicia comunal en estos últimos años ha pasado por un proceso de transformación en la cual se ha ido complementando y/o adhiriendo a las disposiciones de la justicia ordinaria porque a los tenientes gobernadores se les ha enmarcado sus funciones y que tipos de conflictos pueden resolver mediante reglamentos provistos por la gobernación y el Poder Judicial es en este sentido que no existe mayor conflicto con la justicia estatal al momento del ejercicio de la administración de justicia comunal. En el caso de la justicia, es muy importante obtener el reconocimiento estatal y social de las actividades judiciales en la región andina puesto que atienden a poblaciones específicas y debería ser un punto de partida para integrar principios y prácticas encaminadas a mejorar el sistema de justicia en su conjunto (Ansión et al., 2017). Sin embargo, la ley no es justicia, es el instrumento que coadyuva para lograr lo equitativo que muchas veces se llega a confundir con lo legal, no siempre se logra cuando se produce la aplicación excesiva y estricta de la ley.

4.1.4. Clasificación de conflictos internos en las comunidades campesinas

En las comunidades campesinas, con relación a los problemas que se originan en la comunidad se han clasificado en dos formas: los conflictos leves y graves siendo esta particularidad que prima al momento del manejo de estos problemas, también se toma como punto de partida la disponibilidad de las partes en solucionar la reyerta, el grado del daño entre las partes en conflicto y así de esta manera son derivados al juez de paz, los conflictos que se derivan a la comisaria y/o justicia ordinaria especialmente esto dependerá cuan grave ha sido el daño personal o el bien jurídico afectado estos problemas en su gran mayoría son de tipo penal puesto que no son competentes para poder solucionarlo, así mismo no se ha presentado muchos problemas de gravedad por lo tanto no se han derivado muchos casos. Así también los comuneros que acuden a la justicia ordinaria son aquellos que perciben que el teniente no logrará solucionar su problema o se hará caso omiso a su resolución, en otros casos cuando los casos son graves, puesto que se tiene la idea que solo conflictos leves remedian las autoridades comunales y no son competencia de ellos, la población tiene conocimiento sobre los conflictos que pueden resolver los tenientes.

4.1.4.1. Conflictos derivados a la justicia ordinaria

“Conflictos graves por ejemplo entre peleas entre vecinos o entre hermanos. Entonces eso ya no puede solucionar es difícil ya tienes que mandar pues con la y agresión física por terreno más que todo en el campo no hay otro por parcelas por terrenos hacen desconfianza entre hermanos entre vecinos entre familiares entonces eso ya no se puede solucionar. Como le digo recién estamos entrando nosotros entonces no he tenido casos y no tampoco eh derivado ningún caso, pero si es un problema grave no si podemos enviar no a la fiscalía o al juez para que lo resuelva” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Robo, violaciones esos son los dos casos que he tenido” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Desde mi opinión pienso que conflictos que ya es de gravedad y que ya tienen problemas con el juzgado” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Casos extremos seria, eso de violencia familiar, directamente llamamos al juez de paz y luego al policía entre ambos ya seria, su atribución. Quizá de mis compañeros, en mi caso no” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Cuando hay amenazas de muerte, eso ya es un poquito peligroso ya. Ninguno todavía, quizá este caso podemos llevar” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Eso ya deciden las partes, pero casi siempre primero al juez de paz, a la policía más bien no creo que directo podemos llevar nosotros” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Digamos el alcalde no está haciendo sus obras, así nosotros les llamamos la atención para q cumplan con lo que tienen que hacer. Pocos, casos son contados no más son” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Se derivan todos eso problemas de violencia de robos, y problemas también más fuertes o graves. No se han derivado ningún caso porque no he tenido” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Los conflictos que se presentan en la comunidad son de dos clases los conflictos leves que son competencia de los tenientes que son procesos que se resuelven de forma inmediata y los conflictos considerados graves como aquellos de peleas entre familiares, vecinos, por terrenos que llegan al punto de la agresión física, robo, violación sexual, violencia familiar y amenazas de muerte que se corre traslado a la justicia ordinaria para que ellos lo resuelvan dentro de su competencia bajo sus cánones puesto que se entiende que las sanciones emanadas por este tipo de sistema de justicia estatal son de cumplimiento obligatorio. Se han presentado muy

pocos casos en las comunidades campesinas que fueron trasladados a la justicia ordinaria, se han derivado tres casos siendo estos de violación sexual, robo, amenazas de muerte y la gran mayoría de problemas se han resuelto bajo la administración de la justicia comunal.

4.1.4.2. Población comunal acude a la justicia ordinaria

“Por qué ahora la gente piensa que el teniente no va a solucionar entonces de frente se va en el juez de paz piensen que nosotros no podemos solucionar nosotros se lo solucionamos conflictos leves” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Mas que todo conflicto que no nos compete y que no hay comprensión para su solución” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

“Existen conflictos donde ya las ambas partes no llegan a solucionarse y se van por la parte donde requiere más gasto y es más serio ósea es más legal entonces por esa razón hay familias que se van por la justicia ordinaria” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Ese es el caso de cada uno, algunos dicen el teniente no les va decir nada entonces mejor vamos a la policía, y además otros también tienen plata y prefieren ir ahí pues porque saben que ahí pueden ganar” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Porque a nosotros no nos valoran tanto, porque los de policía pueden llevar plata así pues o cuando los que demandan son de carácter fuerte ambos, chocan pues, ninguno quiere acceder, aceptar, entonces los dos siempre quieren ganar entonces se van al juez de paz o al policía” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“No todos, porque hay personas donde quieren que se resuelva rápido, pero otros casos si requieren ya de las partes legales cuando

es de gravedad” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Casi nunca van a la justicia ordinaria, casi todo lo resolvemos nosotros” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Porque nosotros tenemos una norma y ya saben también la población, pero también la gente no es igual algunos prefieren revelarse e ir a hacer resolver sus conflictos con la justicia ordinaria y no quieren la justicia comunal” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

Aquellos comuneros que no confían en la justicia comunal tienen la idea que solo ven conflictos leves y para dar solución a sus problemas creen que los acuerdos y/o sanciones que puedan dar estas autoridades comunales no serán efectivas por ende no se cumplirán en todos sus extremos y prefieren acudir al juez de paz o en algunos casos a la comisaría del distrito para realizar sus respectivas denuncias porque no se llegan acuerdos que sean de su agrado de las partes en conflicto. La población de las comunidades ya ha tomado conciencia sobre las ventajas de la justicia estatal y más si algunos de la comunidad tienen los medios económicos para poder costear asesoría legal en la cual ellos desean salir con la razón sobre el problema que están enfrentando.

En las comunidades campesinas la relación que se evidencia entre la justicia estatal y la no estatal de estos dos sistemas de justicia muestra como se viene ejerciendo un dominio del sistema de justicia estatal por lo que en todas las comunidades hay un predominio de la justicia positiva puesto que se ha formalizado e institucionalizado que los tenientes gobernadores centrales solo resuelven conflictos leves y los que se consideran graves son competencia del estado mediante sus instituciones se muestra claramente que la justicia comunal está siendo relegada a un segundo plano dándosele mayor énfasis a la justicia hegemónica estatal como la única y verdadera que se debe de practicar en todas las realidades socioculturales

existiendo una desproporcionalidad entre ambos sistemas de justicia donde se debe propugnar una convivencia de ambos sistemas de justicia de manera equilibrada y con el respeto de cada cultura y sus formas de organización. En ese sentido la justicia intercultural es parte de la propuesta del pluralismo jurídico y como tal enfatiza el aprendizaje mutuo entre las diferentes formas de practicar la justicia, lo que no significa que la justicia comunal sea simplemente dependiente de la justicia ordinaria, sino que se debe encontrar una o más vías de justicia que vayan más allá de los límites de cada sistema (Ansión et al., 2017). La justicia intercultural contribuye ampliar la perspectiva de la justicia en un país tan diverso como el Perú, se debe comprender la realidad de cada cultura y tomar estos aspectos como punto de partida para aprender de cada contexto social sus procedimientos y estrategias de enriquecimiento mutuo del sistema estatal y el comunal donde se debe abordar bajo dos niveles: en la comprensión de los conflictos y en su resolución desde sus propia realidad social (Peña, 2014). El Perú que es un país diverso se tiene el reto de poder reconstruir la diversidad cultural que se tiene no solamente como un discurso político o referente identitario sino como una palanca que coadyuve al desarrollo y aprovechar la diversidad de medidas y recursos culturales formados a lo largo del tiempo en respuesta a retos tan diversos que se viene presentando.

4.2. Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal

4.2.1. Percepción sobre la justicia comunal y estatal

La percepción que tienen las autoridades comunales acerca de la justicia comunal resaltan el hecho de contar con una autoridad que representa a la comunidad que conoce de sus costumbres formas de vida y de la realidad con la que conviven día a día todos estos aspectos coopera a que las resoluciones que se otorgan sean acorde a su contexto y en especial la celeridad con la que se manejan dichos conflictos y están al alcance de los

comuneros y no teniendo que recorrer grandes distancias para poder recurrir a una justicia estatal con mucha carga procesal tardía. Así mismo la justicia comunal no es dañar físicamente a la persona que ha cometido alguna equivocación todo lo contrario es conciliar, estas autoridades comunales no pueden incumplir los reglamentos que se les otorga por parte de la gobernación para que cumplan dichas funciones, también no promover la colectividad armonía en la comunidad mediante sus resoluciones en cada conflicto. Sin embargo, la idea que se tiene de la justicia estatal por parte de estas autoridades que este tipo de justicia es lento, solo el que tiene poder económico logra tener la razón, existe mucha corrupción y en algunos genera la desunión en la comunidad.

4.2.1.1. Justicia comunal

“En mi opinión la justicia comunal es aplicar según a nuestra costumbre que buscamos la paz y el orden de la comunidad”
(Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Yo comprendo que es bueno porque es bueno tener una autoridad del campo porque también estamos cerca de los comuneros, por ejemplo, si pasa algo entonces rápido vamos a socorrerlos mientras es leve, las autoridades comunales lo resolvemos, mayormente me llaman y ya lo resolvemos o si no los derivamos”
(Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Yo creo que todos los conflictos deberíamos de resolverlos nosotros porque creo que tenemos capacidad para resolver y antes siempre ha sido así antes” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“Para mí es lo mejor la justicia comunitaria, porque nosotros como buenos peruanos, ciudadanos, si cometemos un error es mejor que lo resolvamos internamente, tratar de conversar, no es necesario que agrandemos el problema, porque todos en algún momento cometemos errores, quizás hasta yo no de repente embriagado, nadie es perfecto, por eso es mejor no estar volviendo

más grave el problema” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Arreglo de los problemas dentro de la comunidad, sanciones pensando en ambas partes sin afectar sus modos de vivir aquí en la comunidad” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“La justicia comunal es buena porque para ya para no agrandar el problema es bueno solucionan hay por eso yo opino que debería de solucionar en cuanto antes para no ir más allá porque eso de que van agrandar donde van ir a la justicia ordinaria y no solo eso de repente van ir a las investigaciones” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Mi opinión sería sensibilizar a la gente porque ahora la gente ya no somos ya no estamos como en aquellos años había respeto de mayor a menor respetaban ahora los hijos la nueva generación la tecnología lo malogrado, si usted mismo de repente tú saludaras si sería tu vecino yo vería qué tal serías tú yo veo a mis vecinos ni les importa el saludo entre papas nos saludamos por esos hijos ya nos saludan de generación ha perdido todo ya no hay respeto la tecnología la ha malogrado, lo que es la disciplina eso a la nueva generación la malogra la tecnología por eso la gente son agresivos ya no saludan te ofenden te dicen cualquier cosa” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Así tiene que ser, sino que tiene que ver una autoridad en una comunidad sino habría respeto, armonía. El teniente es la justicia comunal” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

Lo que se prepondera dentro de la justicia comunal los conflictos que se resuelven sean en base a la costumbre, la situación del momento en el ocurren los problemas donde su principal objetivo es contribuir a la armonía dentro del grupo social comunal y más si esa autoridad se ha criado en la comunidad que conoce de su

contexto sociocultural y lo han elegido para ser su autoridad para que los represente dentro y fuera de la comunidad al que pueden acudir de manera accesible y solucione el conflicto que se presenta apelando siempre a lograr la unidad de la comunidad no permitiendo que los conflictos se extiendan hasta llegar al poder judicial. A su vez ellos consideran que tienen la capacidad de resolver problemas más graves como lo realizaban décadas atrás y ahora en la actualidad se les ha limitado en sus competencias solo viendo casos leves por parte del ordenamiento jurídico nacional. Consideran que debe realizarse campañas de sensibilización en las comunidades para fortalecer la labor de la justicia comunal y de los tenientes gobernadores puesto a diferencia de la justicia ordinaria mediante sus instituciones ellos vienen capacitando sobre lo importante de la justicia estatal y que es mejor acudir a ese tipo de sistema de justicia.

4.2.1.2. Justicia no comunal

“Pienso que llamar justicia al maltrato eso no es manera de solucionar entonces por eso mejor es dialogo y conciliarse” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Hacer cosas que no hay en nuestro reglamento que nos dan para los tenientes gobernadores, porque nosotros tenemos un límite de que podemos hacer y que no podemos hacer” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“No hacer caso a lo que dice nuestro reglamento de los tenientes gobernadores, meter la pata en resolver problemas que sabemos que no podemos resolver” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“No es hacer problemas entre los comuneros, para que si hay un problema tratar de conversar nomas” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Nos falta la autonomía para la resolución de más conflictos de gravedad” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Que no es justicia comunal, por decirte tenemos un caso en la comunidad de San Cristóbal por ejemplo sobre asunto de terreno lo han destruido su casita la madre es vulnerable y tiene un enfermo que ahora nomas falleció entonces y lo han desatado su casita y quien dice que ha comprado ese terreno desconoce que ella es heredera pero ella dice que es heredera entonces ya habían estado incluso en juicio y del juzgado lo han archivado a eso se le llama injusticia a pesar de que ahora ultimo hubo una asamblea donde no intervinieron ambas parte pero si en caso ahora vinieron a la gobernatura la parte que ha destruido el terreno diciendo que quieren garantías personales” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“No, es cuando ya se van a la fiscalía o se denuncia entonces eso ya no sería justicia comunal entonces hay nosotros ya no hacemos nada no. Eso ya es diferente” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“La justicia comunal no es maltrato chicotazos eso antes había un pastor lleva a un chibolo para pastear oveja ahí se le daban chicotazos esas cosas antes existía ahora ya no ya cuando soy chibolo los tenientes sonaban ahora eso ya no es ya ha cambiado eso hace 30 años habrá sido ya tiempo es” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

Para los que administran justicia y quienes a su vez aplican este tipo de sistema de justicia en las comunidades, los tenientes gobernadores perciben que cualquier tipo de maltrato físico no es justicia comunal todo lo contrario ellos apelan al dialogo, también ellos han sido capacitados en el cual se les ha entregado un manual para ceñirse hasta los límites permitidos para su actuar en el cual

se resalta el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Cuando ya interviene la justicia estatal y/o derivan sus conflictos a este tipo de justicia ya no es justicia comunal porque salen de su jurisdicción y así mismo resaltan que ellos han perdido cierta autonomía dentro de sus comunidades porque no es como antes en la cual ellos eran la máxima autoridad a quien consultaban sus conflictos y existía más autonomía para las resoluciones.

4.2.1.3. Justicia estatal

“Es más demoroso y también se necesita dinero, pero algunos son tercos por eso también llevan su caso a la justicia ordinaria” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“No es bueno porque muchas veces quien tiene más dinero rápido soluciona cualquier conflicto, pero en cambio nosotros con la justicia comunal hablamos lo que es correcto y la verdad” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Hay mucha corrupción y más rápido se soluciona y así no hay verdad ni tampoco hablan la verdad” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“Cuando llevan ahí, hay raras veces que la justicia se hace, sino ahí depende del dinero, la mayoría no, si tú no tienes plata no eres nada, algo que no se aplica en nosotros” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Un poco me parece que hay más que nada se venden, por eso los alteraditos van ahí” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“La justicia del Estado es más demoroso y en muchos casos no se sanciona a los culpables” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Es pésimo la justicia ordinaria la justicia demora años demora unos 5 o 8 años, 15 años de 18 años tenemos un proceso de terreno

cuántos años 18 años creo que ya está casi 20 años está entonces por qué también pasa eso porque tienen que agilizar el interesado no va o el otro no va así está la justicia pésima yo lo veo pésimo” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Es su competencia resolver problemas fuertes lo que no podemos resolver nosotros” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

Según los tenientes gobernadores no todos los comuneros acceden a la justicia estatal porque se tiene que pasar por muchos procesos administrativos y tomar los servicios de un abogado para llegar a un resultado y que los mismos tienen un costo económico que no todos pueden cubrir, también son procesos que llegan a dilatar muchos años para su solución, así mismo hacen hincapié que existe mucha corrupción en el sistema de justicia estatal que muchas veces no resuelven con la verdad y raras veces se hace justicia. Todo ese conjunto de percepciones que se tiene hace que no haya confianza en la justicia gubernamental que solo busca perseguir y castigar a la persona sin dar oportunidad de poder redimirse de sus actos negativos dependiendo del grado del daño.

La justicia comunal dentro de sus concepciones resalta la celeridad con la que se llevan sus procesos tomando como fundamento a la costumbre y sus autoridades al momento que la aplican toman en cuenta estos aspectos porque se han desarrollado dentro dicho marco cultural lo que garantiza resoluciones acordes a su cultura. A muy temprana edad las personas se impregnan de cualquier tradición cultural y esto se da en la capacidad del aprendizaje diario por el cual las personas crean, recuerdan y usan sus sistemas culturales para entender su mundo, todo esto a través de un proceso de enseñanza consciente e inconsciente y de la interacción de sus miembros de su cultura mediante el proceso de enculturación (Kottak, 2011). La forma de comprender, observar el universo que los envuelve, todos los individuos tienen una visión del mundo y que le dan un sentido a su realidad en la que se encuentran a partir

de esta visión forman cimientos, juicios de valor en la vida y las reflexiones que emitan sobre la vida sobre ellos mismos o para con otros miembros de su grupo social determinado (Cruz, 2018). En las comunidades campesinas en su proceso de la administración de justicia comunal surgen nuevos retos como es el de lograr tener mayores competencias para resolver conflictos considerados de mayor gravedad que se presentan en su contexto sociocultural manejados en base a su costumbre.

Dentro de la concepción de justicia por parte de las autoridades comunales no comprende ningún tipo de maltrato (físico) hacia la persona puesto que este tipo de actuar no es parte de la justicia comunal actualmente, hace muchos años atrás las sanciones que se imponían estaban contemplados los latigazos como una forma de corregir hacia la persona que cometía una falta que contravenía a la armonía en la comunidad. Flores (2022) la administración de justicia comunitaria está enmarcada en relación a la costumbre y tradición que fue aprendida de una generación a otra. En las poblaciones originarias la tradición jurídica se elabora y va transformándose en función de las interacciones con el derecho estatal dominante y esto puede ser observada, entendida por estos grupos subordinados y así adaptar, reconceptualizar todas estas ideas estatales acorde en sus propias estructuras sociales, intereses, necesidades y valores (Stavenhagen, 1990). Se evidencia que la percepción en relación a lo que no es justicia comunal por parte de las autoridades comunales y comuneros en cuanto a las sanciones que anteriormente se realizan ha ido cambiando por ese dinamismo de la cultura y su interrelación con el sistema de justicia estatal.

La percepción de las autoridades comunales y muchos miembros de las comunidades no recurren al sistema de justicia estatal porque son procesos que tiene un tiempo de duración largo en cuanto a sus resultados, el costo que genera llevarlos y no hay mucha confianza en sus operadores de justicia por temas de corrupción que existe dentro de este tipo de justicia. Los modelos culturales y normativos

que justifican el mundo vivo, la organización social y las normas científicas se han vuelto insatisfactorios y limitados, abriendo el camino para un replanteamiento de los patrones de referencia y una nueva legitimación así mirar la estructura social jurídica y normativa del moderno derecho formal activo es ineficaz y no responde a sus conceptos tradicionales y más aún a las sociedades periféricas existentes que reflejan crisis de legitimidad y de funcionamiento de la justicia (Wolkmer, 2003). La justicia comunal trabaja en base al derecho consuetudinario que es ese conjunto de tradiciones reconocidas y compartidas por parte de una sociedad frente a las leyes escritas que emanadas de un cuerpo político formado, cuya aplicación está en manos de esa autoridad, generalmente viene a ser el Estado y una primordial discrepancia que marca es que el derecho positivo está vinculado con el poder estatal mientras que el derecho consuetudinario es característico de las sociedades sin Estado o simplemente opera sin referencia a éste (Asmat, 2018). En ese sentido la justicia estatal tiene sus críticas frente a sus detractores que entienden que el Estado debe de dar mayor énfasis a una reestructuración en cuanto a las competencias del sistema de justicia comunal debido a que se ha podido evidenciar que su continuidad en el tiempo y su práctica reconoce que estos pueblos continúan respetando su derecho de costumbre y es parte de su identidad cultural de estos pueblos que han existido anterior a la creación del Estado.

4.2.2. Características entre la justicia comunal y estatal

Las autoridades de las comunidades campesinas consideran que las ventajas de la justicia comunal es que contribuye a la solución de sus conflictos de manera rápida, transparente, no genera un gasto económico y busca el arreglo entre sus miembros, creen que sus debilidades al momento de aplicar la justicia comunal es la reducida atribución para resolver conflictos que se le ha otorgado frente a la administración de justicia y no existen normas que les den esas facultades todo lo contrario actualmente se les limita cada vez más. Muchos comuneros recurren a la justicia comunal porque se toma en

cuenta su realidad conocen de su cultura y actúan bajo los principios del colectivismo y valores arraigados desde sus ancestros en la cual lo siguen practicando. El reconocimiento a los tenientes gobernadores como autoridades comunales en algunos casos no siempre son respetados y en especial al momento de administrar justicia debido a que, por no contar con estudios superiores, una ley que los faculte eso menoscaba su trabajo frente a la sociedad local y comunal.

4.2.2.1. Ventajas y debilidades de la justicia comunal frente a la justicia estatal

“Cuando buscamos justicia en la comunidad es más rápida la solución y el costo es poco en cambio cuando va más allá es más demoroso y cuesta porque ya buscan sus abogados y casi la gente no entiende bien también como es el proceso” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Las ventajas son que rápido me llaman y ya empiezo a constatar y no se gasta dinero como en la justicia ordinaria” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“El rápido acceso por parte de los comuneros para poder hacer llegar sus conflictos a los tenientes gobernadores y las desventajas son la limitación de resolver problemas que los tenientes si podemos resolver porque tenemos la capacidad” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“La transparencia que nosotros hacemos cuando hay un conflicto, entre nosotros no se trata de quien tiene plata o no, porque todos somos iguales y venimos del mismo lugar a diferencia de la justicia ordinaria que si se corrompe, y en si nosotros no tenemos ninguna debilidad, somos capaces solo que la ley no nos faculta y eso quizá nos limita porque si tendríamos la ley a nuestro favor hasta mejor que ellos de repente resolveríamos los problemas” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Las ventajas serias que no cuesta pues, es gratuito, además uno cuida su imagen, porque si vas al policía el historial siempre queda, pero aquí no, aquí internamente se soluciona y no ventilas tu imagen. Y las desventajas serian que muchas veces hay gente envidiosa entonces quieren hacer su propio beneficio y hablan mal de nosotros diciendo que no hacemos cumplir así si no salimos a su favor” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Las ventajas de la justicia comunal es que el conflicto no se agrande y la desventaja seria que ellos va a más allá de lo necesario, también el costo” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Porque justicia como él solo se puede resolver los conflictos leves, otros conflictos no se puede no se puede solucionar otro conflicto” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Sola la gente se da cuenta ya no existen esas cosas para solucionar tanto de la justicia comunal cuando salen a la ciudad se dan cuenta que esas ya no ya” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

De acuerdo a lo vertido por las autoridades comunales las ventajas de la justicia que ellos practican se funda en sus valores personales tales como la honestidad, imparcialidad al momento de resolverlos sin tener que favorecer a ninguna de las partes en conflicto, no es necesario realizar un pago económico por el servicio recibido es gratuito, así mismo ellos están al alcance de sus comuneros y en algunos casos se apersonan al lugar donde ha ocurrido algún hecho y/o conflicto a resolver más si se tiene en cuenta que algunos comuneros viven en zonas de difícil acceso, desde su perspectiva todos los miembros de la comunidad son iguales nadie es mejor que otro así tenga más ingresos económicos de los demás, también que los procesos resueltos son privados e íntimos.

Las debilidades que encuentran de este sistema principalmente es que no haya una ley que les permita poder resolver más conflictos que no sean solamente leves porque así contribuirían de la mejor manera a sus comunidades y tendrían una mayor prestancia ante la comunidad local. Otro aspecto que también debilita a la justicia comunal es que muchos comuneros al ver que la justicia estatal tiene carácter de obligatorio cumplimiento en sus sanciones y drásticas penas y en cambio ellos no actúan de esa manera porque se está presentando una suerte de influencia de este sistema legal estatal que resquebraja sus formas de organización social dentro de la comunidad para mantener el orden social.

4.2.2.2. Los comuneros recurren a la justicia comunal y no a la justicia estatal

“Primero tienen que ir donde teniente porque si no habría ahí sí pueden ir donde la policía o juez, primero es en la comunidad luego si es grave ya va más allá” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Porque nosotros no mentimos y siempre hacemos las cosas a lo legal, pero si hay problemas que no podemos resolver y eso ya lo derivamos a la comisaria o también eso se derivan a los jueces de paz que rápido resuelven los conflictos” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Porque el juez siempre se basa en la ley y nosotros nos enfocamos en nuestras costumbres para solucionar nuestros conflictos” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“Es que ellos quieren enmendarse sus errores, o sea que si ellos reconocen sus errores entonces vienen a nosotros para que actuemos imparcialmente” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“Nosotros les damos confianza, como siempre desde vecinos nos hemos conocido” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Hay problemas donde no es de gravedad vienen y yo como teniente procedo lo más rápido posible para que solucione y a nosotros no nos pagan por eso mucho depende del tipo de problema y de las ambas partes” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Por qué en la comunidad no, tenemos tenientes nosotros tenemos seleccionar de una manera correcta siempre y cuando las personas requieren la presencia de nosotros, Nosotros intervenimos y si es que no quieren tampoco nosotros nos podemos meter” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“Los comuneros vienen conmigo depende al daño y si las personas no reconocen el daño son prepotentes quieren pelear entonces se van al superior tienen que ir pe, porque si en caso de buena manera se puede arreglar conmigo” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

Dentro de la estructura social comunal para mantener el orden en la comunidad los comuneros recurren al teniente gobernador como primera instancia lo que se ha establecido subjetivamente por sus miembros y mucho tiene que ver la gravedad del conflicto, así mismo tienen confianza para con ellos porque quien los resuelve es uno más de la comunidad que conoce y sabe de su cultura aplicando el derecho consuetudinario, también las sanciones que se imponen son de carácter reflexivo, restaurador mas no perseguidor inquisitivo que busca resarcir el error cometido por quien lo cometió.

4.2.2.3. La justicia ordinaria respeta los modos de administración de justicia comunal

“Si respetan y tiene que ser así, si no para que estamos el teniente además la población hace respetar porque es importante que tomen en cuenta nuestra costumbre” (Teniente central Ccotos J. G. Q. C. edad, 60 años).

“Si respetan nuestras costumbres porque también nuestra vestimenta que tenemos y todo eso ya saben que somos como representantes y por eso nos tienen miedo y siempre estamos ahí también para que no hagan mal las cosas” (Teniente central Capano F. Z. Q. edad, 62 años).

“Si respetan a los tenientes nos tiene miedo más que todo el alcalde porque lo fiscalizamos” (Teniente central Yapura R. A. edad, 42 años).

“A nosotros no nos respetan, ellos son tenientes nomas que saben, así nos dicen, entonces como la ley no nos faculta también nos faltan el respeto pues, pero felizmente nosotros si tenemos la aceptación de los vecinos comuneros y eso nos levanta” (Teniente central Hilata C. E. V. edad, 65 años).

“No, no respetan, es como si no existiéramos para ellos” (Teniente central Yancaco Grande E.M.C. edad, 56 años).

“Si respetan porque yo como teniente tengo que saber mis funciones y mis límites de poder resolver conflictos incluso con la policía si tenemos coordinación” (Teniente central San Cristóbal C. P. H. edad, 66 años).

“Un poco yo no lo veo a lo grande un poco sí, no lo veo no lo veo bien desde mi punto de vista no les da mucha importancia” (Teniente central Chillora M. A. Q. edad, 57 años).

“No nos respetan a veces cuando no resolvemos casos fuertes ya piensan que mejor es la justicia estatal” (Teniente central Siale R. E. L. edad 59 años).

Los tenientes gobernadores son reconocidos y respetados cuando se trata de fiscalizar a la autoridad local, gestionar recursos para sus comunidades, poner en conocimiento las necesidades que se requieren para sus congéneres, capacitaciones de alcance extensivo para sus miembros, etc. Pero ocurre todo lo contrario cuando se trata de la administración de justicia comunal puesto que se les desmerece su trabajo porque no cuenta con una norma específica que les ponga a la par del sistema de justicia estatal como si lo tienen estos mediante sus instituciones y en especial con sus operadores de justicia. Así también la justicia estatal no toma en cuenta las costumbres y las razones del porqué de las conductas de algunos comuneros que llegan a ser procesados por la justicia ordinaria a diferencia de la justicia comunal que valora estos aspectos para sus resoluciones.

Las ventajas con la que cuenta la justicia comunal se fundan en los principios en los cuales ellos se manejan siendo este conjunto de valores (honestidad, solidaridad, colectividad, respeto) aprendidos y enseñados dentro su cultura que garantiza la armonía dentro de la comunidad, así mismo esta justicia conserva su gratuidad en los procesos al momento de sus resoluciones y está al alcance de todos sus miembros. Cuando se trata de un conflicto interno se debe analizar todos los derechos y obligaciones correspondientes a la cultura jurídica del grupo social, separando los que están en disputa de los intereses de las partes en conflicto (Peña, 2014). Esto claramente se evidencia en las comunidades campesinas y en especial con las sanciones que confiere la justicia comunal tomando en cuenta de la cultura a la que corresponde el individuo que incurre en una acción indebida. Las autoridades comunales aplican el derecho consuetudinario en los diferentes conflictos suscitados y ejercen el poder de manera democrática y transparente

teniendo en cuenta las normas consuetudinarias con el fin de tener una organización social y una convivencia pacífica (Calderón & Calderón, 2020). El debilitamiento que encuentra la justicia comunal frente a la justicia estatal principalmente reside que las sanciones que concede la justicia comunal tienen carácter obligatorio a diferencia de la comunal que son conciliadoras y restauradoras frente a situación este sistema comunal requiere de normas que salvaguarden mayores competencias jurisdiccionales dentro de su territorio (Stavenhagen, 1990). Cuando un pueblo ha perdido la utilidad de su derecho tradicional, este también desaparece un fragmento esencial de su identidad étnica, de su identificación como pueblo, aunque conserve otras características no menos importantes para su identidad cultural, los pueblos indígenas con mayor vitalidad étnica son aquellos que aún tienen sus propias leyes consuetudinarias.

Toda actividad realizada por las sociedades tradicionales, desempeña un rol muy importante que le da funcionamiento a su estructura en el cual los individuos cumplen una función esencial dentro de la estructura y están interconectados por una serie de relaciones colectivas dentro de su todo integrado de su estructura social y esta se mantiene por los procesos de sus diferentes actividades y relaciones entre sus individuos, a través de los grupos sociales que están organizados cumpliendo así los tenientes gobernadores un rol importante dentro de su estructura social. Las comunidades campesinas ejercen su tipo de justicia tradicional dentro de su territorio en la cual ellos se encuentran ubicados, se debe comprender estas formas, puntos de vista de estas comunidades y su sistema legal tradicional que coadyuva al sistema jurídico estatal a no llenar de procesos judiciales e incrementar la carga procesal y a la vez no generar conflictos entre ambos sistemas de justicia practicados en el Perú (Condori, 2021). Con relación a lo jurídico cada sociedad humana es una configuración sociocultural única que debe ser examinada en sus

propios términos y no desde una sola mirada de algún sistema jurídico en especial (Bohannan, 1967).

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- La administración de justicia comunal que se aplica en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica en primera instancia esta ejercida por los tenientes gobernadores de estas comunidades quienes son las autoridades a la que los comuneros recurren a su despacho resolviendo sus conflictos de manera breve, gratuita, armoniosa en resguardo de sus miembros de la comunidad y mantener el orden social. Estas autoridades comunales actúan bajo principios ético morales resolviendo conflictos considerados leves siempre con el respeto a los derechos fundamentales de la persona sus sanciones son conciliadoras, restauradoras basadas en la costumbre de su cultura a diferencia de la justicia ordinaria.

- La percepción que tienen las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal destaca que la justicia comunal es ejercida por uno de sus miembros que han cohabitado con ellos siendo conoce de su realidad sociocultural, que están al alcance de ellos dentro de la comunidad esta es una de las principales características para su aplicación y resolución de conflictos. En cambio, la justicia ordinaria tiene procesos largos, generan un costo económico, no todos tienen acceso y muchas veces no se logra la justicia por temas de corrupción dentro de los operadores de justicia estatal. La justicia comunal ha sido reducida meramente a resolver conflictos leves debido a que no existe una norma que regule y amplie sus competencias dentro de su territorio.

5.2. Recomendaciones

- Se debe promover el fortalecimiento de capacidades en cuanto a la importancia de la administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas por parte de las instituciones involucradas en el tema como el Gobierno Local, Gobierno Regional, Dirección de Cultura de Puno, Poder Judicial, Escuela Profesional de Antropología de la UNA Puno. Realizar programas de capacitación referentes a la identidad cultural con referencia a la justicia comunal promovidas por la Municipalidad Distrital del Distrito de Capachica.
- Realizar más investigaciones relacionados a la justicia comunal que contribuyan a conocer los cambios en la justicia comunal y sus factores que influyen todos estos aspectos que motivan la reducción de estas prácticas tradicionales en las formas de administración de justicia en las comunidades del distrito de Capachica. Que se promulgue leyes que amparen a este sistema de justicia comunal no meramente como un derecho colectivo de estos pueblos en la cual se les reconoce, sino que este estipulado claramente la jurisdicción comunal en la administración de justicia que sean resueltos conforme a sus costumbres sin la intromisión de la justicia estatal como ocurren en países como Bolivia, Ecuador, Colombia reconocidas en su Constitución Política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alanoca, V. (2020). *Conflictos Aimaras*. https://www.researchgate.net/profile/Vicente-Alanoca-Arocutipa/publication/336512890_Conflictos_aimaras/links/5f1c410d299bf1720d62dc5b/Conflictos-aimaras.pdf
- Ansi3n et al. (2017). *Justicia intercultural y bienestar emocional*.
- Ardila, E. (2010). Justicia comunitaria y sociedad nacional. In *Just governance group*.
- Asmat, M. (2018). Las pol3ticas de estado y su trascendencia jur3dico penal en la prevenci3n de delitos cometidos en comunidades nativas al amparo del derecho consuetudinario.
- Baltazar, R. C. (2018). *La justicia ind3gena en la comunidad de Chibuleo San Francisco: An3lisis desde la memoria comunitaria*.
- Baz3n, F. (2005). Derecho consuetudinario. *Revista IIDH*, 60–77.
<https://doi.org/10.5377/raices.v6i12.15579>
- Bohannon, P. (1967). *The Differing Realms of Law*.
<https://anthrosource.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1525/aa.1965.67.6.02a00930>
- Brandt, J. (2013). *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia* (Instituto, Vol. 9, Issue 2).
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/2557/23177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13283>
http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf
<http://tesis.ucsm.edu>
- Calder3n, A. & Calder3n, J. A. (2020). *Derecho de costumbre y ejercicio jurisdiccional en las comunidades del distrito de Pomata*. 2(2), 52–61.
- Calder3n, E. (2011). *An3lisis de la justicia comunitaria en el altiplano boliviano contempor3neo : el caso de Ayo Ayo como estrategia pol3tica de impunidad*.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8892/502.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Caponi, G. (2014). Herbert Spencer: entre Darwin y Cuvier. *Scientiæ Studia, São Paulo*, 12(1), 45–71. <https://doi.org/10.1590/s1678-31662014000100003>
- Cespedes, R. F. (2013). *Universidad Mayor De San*.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/25934/T-2902.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://www.zonaeconomica.com/analisis-financiero/cuentas-cobrar%0Ahttp://www.redalyc.org/pdf/290/29012059009.pdf%0Ahttps://www.fae.ditorial.es/capitulos/gestio>
- Chahua, H. P. & Murillo, A. E. (2019). *Justicia y automomia en soluciones de conflictos en la comunidad campesina Yacari sector Tuntachahui del distrito de Juli*.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7104/Molleapaza_Mamani_Joel_Neftali.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coa, J. (2017). *Los Procedimientos Y Administración De La Justicia Comunitaria Y Ordinaria En El Ayllu De Ajllata Grande De Provincia Omasuyos Del Departamento De La Paz* (Issue sup3.2).
- Condori, C. (2021). *Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>
- Condori, G. (2018). *Alcances de la jurisdiccion indigena originaria y el conflicto de competencia con la jurisdiccion ordinaria en la administracion de justicia de la comunidad cuiviri de la seccion sapahaqui*.
- Cresswell, R. (1975). *Éléments de ethnologie*.
<https://search.worldcat.org/es/title/45481842>
- Cruz, M. A. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5, 119–132.
<https://www.redalyc.org/journal/5717/571763394008/html/>
- Cutipa, G. (2020). *Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13759>

- Díaz, E. & Antúnez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en el constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1–38. www.derechocambiosocial.com |
- Dietz, G. (2012). *Multiculturalismo , interculturalidad y educación : una aproximación antropológica* (Issue January 2003).
- Dietz, G. (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Perfiles Educativos*.
- Dominique, R. P. (1979). *Etnocentrismo e Historia*.
- Estermann, J. (2010). *Interculturalidad: Vivir la diversidad*.
- Flores, C. E. (2022). Administración de la justicia campesina: los campos vigilantes del centro poblado de jayu jayu – acora. In *Tesis*.
- Fortes et al. (2010). *Sistemas políticos africanos*.
- García, N. (2021). ¿Qué será la interculturalidad? *Vibrant v.18, 18*, 1–14.
- Geertz, C. (2003). La Interpretacion de la culturas. In *Editorial Gedisa, Barcelona*.
- Gómez, A. (2020). Debates europeos sobre la justicia cultural y la interculturalidad. *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, 25(88), 136–145.
- Gonzales, G. V. (2022). Tradiciones Culturales Y Roles De Los Tenientes Gobernadores Del Distrito De Kelluyo. In *Tesis*.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/17911>
- Griffiths, A. (2014). *En búsqueda del pluralismo jurídico: el poder de los paradigmas en un mundo global*. (pp. 7823–7830).
- Guber, R. (2001). *La Etnografía. Método, Campo y la reflexividad*.
http://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45450/mod_resource/content/1/7-Guber Rosana - La Etnografia.PDF
- Hoekema, A. (2014). *Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario*.
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo juridico e>

interlegalidad Textos esenciales.pdf

- Illicachi, J. (2014). Desarrollo, educación y cosmovisión: una mirada desde la cosmovisión andina. *Universitas Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 21, 17–32. <https://doi.org/10.17163/uni.n20.2014.09>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). III Censo De Comunidades Nativas 2017: Resultados definitivos. In *INEI* (Vol. 1, pp. 1–677). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/TOMO_01.pdf
- Julca, R. A. & Cotrina, H. S. (2019). *Las rondas campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia en el distrito de Sayapullo 2018*. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12319/TESIS_DERECHO_UNT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kottak, C. P. (2011). Antropología Cultural. In *McGRAW-HILL* (Vol. 14).
- Krotz, E. (2004). Antropología, derechos humanos y diálogo intercultural. *Revista de Ciencias Sociales*.
- Luque et al. (2019). La justicia indígena en Ecuador: el caso de la comunidad de tuntatacto. *Revista Prisma Social*.
- Machicado, J. (2010). La costumbre. In *Apuntes Jurídicos* (pp. 1–5).
- Maine, H. (1980). *El derecho antiguo*. <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UNANM.87089/Description>
- Malinowski, B. (1986). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*.
- Moore, S. F. (1969). Law and Anthropology. Biennial Review of Anthropology. *Revista Bienal de Antropología*. <https://www.jstor.org/stable/2949194>
- Nanda, S. (1987). *Antropología Cultural Adaptaciones socioculturales* (p. 363).
- OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. (Vol. 53, Issue 9). http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

- Paucca, J. R. (2021). El derecho consuetudinario y positivo en la solución de conflictos de la vida comunal en Casaorcco Ayacucho – 2020. In *Universidad Nacional del Centro del Perú*.
[https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7357/T010_20055822_D .pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7357/T010_20055822_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, A. (2016). El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno. *Derecho & Sociedad*, 47, 187–198.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18882/19100>
- Peña, J. (2014). *Justicia Intercultural en el Perú*. <https://ius360.com/justicia-intercultural-en-el-peru/>
- Pospísil, L. (1974). *Anthropology of Law: A Comparative Theory*.
- Radcliffe-Brown, A. R. (1986). *Estructura y función en la sociedad primitiva*.
- Rosillo, A. (2017). Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 3037–3068. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31224>
- Santos, B. (2007). Desarrollo de la Sociología Jurídica. *Revista Crítica Jurídica*, 1(26), 77–98. <https://estudogeral.uc.pt/handle/10316/41734>
- Sierra, M. T. (1996). *Antropología jurídica y derechos indígenas*.
- Spencer, H. (2012). What is Culture ?. A compilation of quotations. *GlobalPAD Core Concepts*, 6–7.
- Stavenhagen, R. (1990). *Derecho consuetudinario indígena en América Latina*. (Vol. 12, Issue 16, p. 573).
<http://www.millenniumassessment.org/en/Framework.html%5Cnhttp://www.who.int/entity/globalchange/ecosystems/ecosys.pdf%5Cnhttp://www.loc.gov/catdir/toc/ecip0512/2005013229.html%5Cnhttp://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/15003161%5Cnhttp://cid.oxfordjournals.org>
- Torres, Y. K. (2018). *La justicia ordinaria penal en la solución de los problemas jurídicos de las comunidades nativas de chanchamayo, 2016* (Vol. 120, Issue 1).

- http://www.uib.no/sites/w3.uib.no/files/attachments/1._ahmed-affective_economies_0.pdf<http://www.laviedesidees.fr/Vers-une-anthropologie-critique.html>http://www.cairn.info.lama.univ-amu.fr/resume.php?ID_ARTICLE=CEA_202_0563%5Cn<http://www.cairn.info>.
- Tubino, F. (2000). Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva. *Derecho & Sociedad*, 19(23), 51–76.
- Vargas, G. (2010). La cosmovisión de los pueblos indígenas. In *Mesoamericanos: Vol. vol 2* (pp. 109–126).
http://www.sev.gob.mx/servicios/publicaciones/colec_veracruzsigloXXI/AtlasPatrimonioCultural/05COSMOVISION.pdf
- Von Benda, F. (2014). *¿Quién le teme al Pluralismo Jurídico?*
[https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo juridico e interlegalidad Textos esenciales.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo%20juridico%20e%20interlegalidad%20Textos%20esenciales.pdf)
- Von Benda, K. (2009). *Anthropological Perspectives on Law and Geography*.
<https://www.jstor.org/stable/24497465>
- Walsh, C. (2001). (De) Construir la interculturalidad. Consideraciones críticas desde la política, la colonialidad y los movimientos indígenas y negros en el Ecuador. *Comunidad Afroecuatoriana, Ecuador, Interculturalidad.*, 1, 115–142.
- Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina* (Issue 4, pp. 1–22). <https://www.jstor.org/stable/40971965> REFERENCES
- Yrigoyen, R. Z. (2000). Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador). *Revista Pena y Estado*, 4, 1–19.
- Yrigoyen, R. Z. (2010). El horizonte del constitucionalismo pluralista: el multiculturalismo a la descolonización. *Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS*, 109–139.
- Zanga, J. M. (2018). Impacto de la cosmovisión, la cultura y la experiencia personal sobre la interpretación de la biblia. *Apuntes Universitarios. Revista de Investigación*. <https://www.redalyc.org/journal/4676/467655995003/html/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Categoría Primaria	Categoría Secundaria
¿Cómo es la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica?	Analizar la forma de administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno.		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Categorías Principales	Subcategorías
¿Como es la administración de justicia comunal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica?	Describir la administración de justicia comunal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica.	Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos.	<p>Función del teniente gobernador.</p> <p>Proceso de la justicia comunal en la resolución de conflictos internos.</p> <p>Conflictos con la justicia estatal por la aplicación de la justicia comunal.</p> <p>Problemas originados en la comunidad resueltos por la justicia estatal.</p>
¿Cuál es la percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del	Conocer la percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal en las comunidades campesinas del distrito de Capachica.	Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal.	<p>Percepción sobre la justicia comunal y estatal.</p> <p>Características entre la justicia comunal y estatal.</p>

distrito de Capachica?			
		Técnicas	Instrumentos
		Entrevista	Guía de entrevista
		Observación participante	Diario de campo

Anexo 2. Guía de entrevista

TÍTULO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL EN LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS INTERNOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL
DISTRITO DE CAPACHICA, PUNO**

Guía de entrevista

Tenientes Gobernadores Centrales

Estimado(a) participante, se le agradece su interés por participar en la investigación a realizar, su participación será clave para poder comprender las formas de administración de justicia en el distrito de Capachica desde la opinión de los habitantes. Las respuestas que brinde son anónimas y se usarán solo con fines académicos, la duración de la entrevista será máximo de 20 minutos. A continuación, se le formularán algunas preguntas, las cuales se espera pueda responder con total confianza y libertad:

1.-Nombres y apellidos:

2.- Edad:

3.- Sexo:

4.- Cargo:

5.- Lugar de procedencia:

6.- Lengua materna:

I. Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos

1.- ¿Quién administra la justicia comunitaria en su comunidad?

2.- ¿Cuál es la función del teniente gobernador en su comunidad?

3.- ¿Bajo qué principios y/o características soluciona sus conflictos internos en su comunidad?

4.- ¿Qué tipo de conflictos resuelve la justicia comunal?

5.- ¿Cómo es el procedimiento para la aplicación de la justicia comunal?

6.- ¿Cuáles son las normas y sanciones establecidas para la resolución de conflictos internos en su comunidad?

7.- ¿Cuántos casos de conflictos internos se han recibido en su comunidad?

- 8.- ¿Cuántos casos de conflictos internos se han resuelto?
- 9.- ¿Al aplicar la justicia comunal tiene problemas con la justicia ordinaria? ¿Por qué?
- 10.- ¿Qué tipo de conflictos se derivan a la justicia ordinaria?
- 11.- ¿Cuántos casos de conflictos internos se han derivado a la justicia ordinaria?
- 12.- ¿Por qué las partes en conflicto acuden a la justicia ordinaria?

II. Percepción de las autoridades comunales sobre la administración de justicia comunal y estatal.

- 13.- ¿Qué opina de la justicia comunal?
- 14.- ¿Que no es la justicia comunal?
- 15.- ¿Qué opina de la justicia estatal?
- 16.- ¿Cuáles son las ventajas y debilidades de la justicia comunal a diferencia de la justicia ordinaria?
- 17.- ¿Porque cree que los comuneros recurren a la justicia comunal y no a la justicia estatal?
- 18.- ¿Las autoridades que representan la justicia ordinaria respetan los modos de administración de la justicia comunal?

Muchas gracias por su sincera y amable participación.